AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024
¡Gobierno para Todos!

# Reglamento de Imagen Urbana

## Amecameca

GOBIERNO DE
**AMECAMECA**

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2021
No. de Oficio: 212000040000000L/842/2021
Asunto: Entrega Reglamento de Imagen Urbana

C.P. MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMECAMECA
P R E S E N T E

Estimado Presidente,

Como parte de las acciones programadas por la Dirección General de Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y derivado del proceso de asesorías prestadas al personal del área correspondiente y a su digno cargo, la Dirección de Estudios y Proyectos con Visto Bueno, aprobó el *Reglamento de Imagen Urbana Municipal de Amecameca.*

Por tanto, se le envía en medio físico y digital la versión final de este, y se le conmina a realizar la presentación ante Cabildo Municipal para su aprobación, a fin de que posteriormente sea publicado en Gaceta Municipal de Gobierno, y de este modo, pueda ser aplicado correcta y cabalmente por la administración a su digno cargo, según lo indicado en el *Manual para la Elaboración de Reglamentos de Imagen Urbana* de esta Dirección General.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo agradeciendo la atención prestada.

A T E N T A M E N T E

MTRA. NINA C. IZABAL MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA

c.c.p. Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.
Mtra. Daniela Córdova Rojas, Directora de Estudios y Proyectos.

# REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMECAMECA

# INDICE

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACIÓN .....9
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....9
CAPITULO II ZONIFICACIÓN .....12
TITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR .....14
CAPITULO I INSPECCIONES .....14
CAPITULO II DENUNCIA POPULAR .....14
TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE AMECAMECA.....15
CAPITULO UNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO.....15
CAPITULO I DEFINICIÓN .....17
CAPITULO II PROYECTOS Y LICENCIAS .....19
TITULO QUINTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS.....21
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....21
CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES .....22
CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES.....24
TÍTULO SEXTO DE LAS AREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN .....25
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO .....25
CAPÍTULO II DE LA VEGETACIÓN .....26
TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA.....31
CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS .....31
CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS .....38
CAPÍTULO III BARDAS .....41
CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES .....44
CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES .....47
CAPÍTULO VI COLINDANCIAS.....49
CAPÍTULO VII DE LAS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES.....49
CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS .....57
CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA .....58
CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS .....59

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL ..... 60
CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA ..... 60
CAPÍTULO II CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL ..... 60
TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES ..... 63
CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS ..... 63
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS ..... 66
TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÙBLICOS ..... 74
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES ..... 74
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS ..... 77
CAPÍTULO I DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ..... 77
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEÑALIZACIÓN ..... 78
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES ..... 78
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS ..... 84
CAPÍTULO I COMPETENCIA Y TRÁMITES. ..... 84
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCOMFORMIDAD ..... 87
CAPÍTULO I INFRACCIONES ..... 87
CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES. ..... 88
CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD ..... 90
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS ..... 91
CAPÍTULO I APOYOS. ..... 91
CAPÍTULO II ESTÍMULOS. ..... 92
TRANSITORIOS ..... 92

# TITULO PRIMERO
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACIÓN

### CAPÍTULO I
### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.**-El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural y la protección arquitectónica y urbana, de la cabecera municipal de Amecameca, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones obtenidas en el presente reglamento, serán parte integrante del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca, en los términos del ARTÍCULO 5.23 fracción V; artículos 5.9 fracciones I, II, III, IV, V, IX, X; 5.10 fracción I, II, VII, XX; artículos 5.25, 5.26 y 5.27 del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** Las normas de la imagen urbana solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto por el ARTÍCULO 5.28 en relación con el ARTÍCULO 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la modificación de los planes de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las construcciones que se lleven a cabo en la Cabecera Municipal, tal y como se describe en el siguiente título, así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano que designe el Ayuntamiento a propuesta de su Presidente, ejercer las facultades y obligaciones de la materia conferidas del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en éste Reglamento, y cuando sea el caso en coordinación, con otros funcionarios municipales, las del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, quienes cuidarán su observancia.

**ARTÍCULO 6.-** No serán válidas las licencias o autorizaciones expedidas por cualquier autoridad que contra venga en lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El Gobierno Federal a través del Centro INAH Estado de México y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, concluirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en esta materia de Asentamientos Humanos, Patrimonio Histórico e Imagen Urbana, para tal efecto, cuando con motivo de la tramitación

de una licencia estatal de uso de suelo encuentra que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al Ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 8.-** Para todo lo relativo y efectos del presente reglamento se entenderá, se utilizarán las siguientes definiciones:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Amecameca.
II. **Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de México.
III. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier medio que tenga el mismo fin.
IV. **Arborización:** Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos.
V. **CINAHEM:** Al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México.
VI. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea por la fundación de los mismos.
VII. **Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originan los centros de población. Su límite establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales. Para fines de este reglamento se considera como Centro Histórico y Centro Urbano por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca.
VIII. **Contaminación Visual:** Alteraciones de las cualidades de la imagen de un paisaje natural urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.
IX. **Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirientes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, racionamiento y/o condominio.

X. **Dirección de Desarrollo Urbano:** A la Dirección de Desarrollo Urbano.

XI. **Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizadas por el ser humano a lo largo del tiempo.

XII. **Equipamiento Urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

XIII. **Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados que, por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes, tales como calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.

XIV. **Forestar:** A la plantación y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto.

XV. **Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales y acciones de imagen urbana, vialidades; espacio púbico, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales; anuncios, publicidad, señalizaciones, entre otros.

XVI. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XVII. **Ley Federal:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

XVIII. **Licencia:** Es el documento expedido por la dirección competente de una acción urbana, por la cual se define como el acondicionamiento y articulación para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la re lotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

XIX. **Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

XX. **Medio Natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, aquel formato por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como un recurso y patrimonio cultural de los

habitantes.

**XXI.** **Mobiliario Urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.

**XXII.** **Monumentos Históricos:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica del país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.

**XXIII.** **Municipio:** Al territorio del Municipio de Amecameca.

**XXIV.** **Paisaje Cultural:** Sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia y por su valor estético o tradicional. Además de la geomorfología, flora y fauna, este paisaje pueble incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entro otros, de acuerdo a su relevancia.

**XXV.** **Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.

**XXVI.** **Propaganda Integral:** A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o totalidad de inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.

**XXVII.** **Publicidad:** Medios de publicidad gráfica colocados hacia la vía pública, ya sean por fines comerciales, de servicio y oficiales.

**XXVIII.** **Reglamento:** al reglamento de imagen urbana de la cabecera municipal de Amecameca.

**XXIX.** **SEDUO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**XXX.** **Zona 1:** A perímetro comprendido dentro de la descripción realizada en el presente ordenamiento legal.

## CAPITULO II
ZONIFICACIÓN

**ARTÍCULO 9.-** Debido a la importancia de los inmuebles y pueblos históricos con sus trazas originales; las visuales y panorámicas de típica belleza; los vestigios arqueológicos y rupestres; y el entorno natural, que en su conjunto forman su patrimonio y la imagen urbana de la cabecera, y para los efectos de la aplicación de este reglamento, se definen cuatro zonas:

**Esquema: Zonificación**

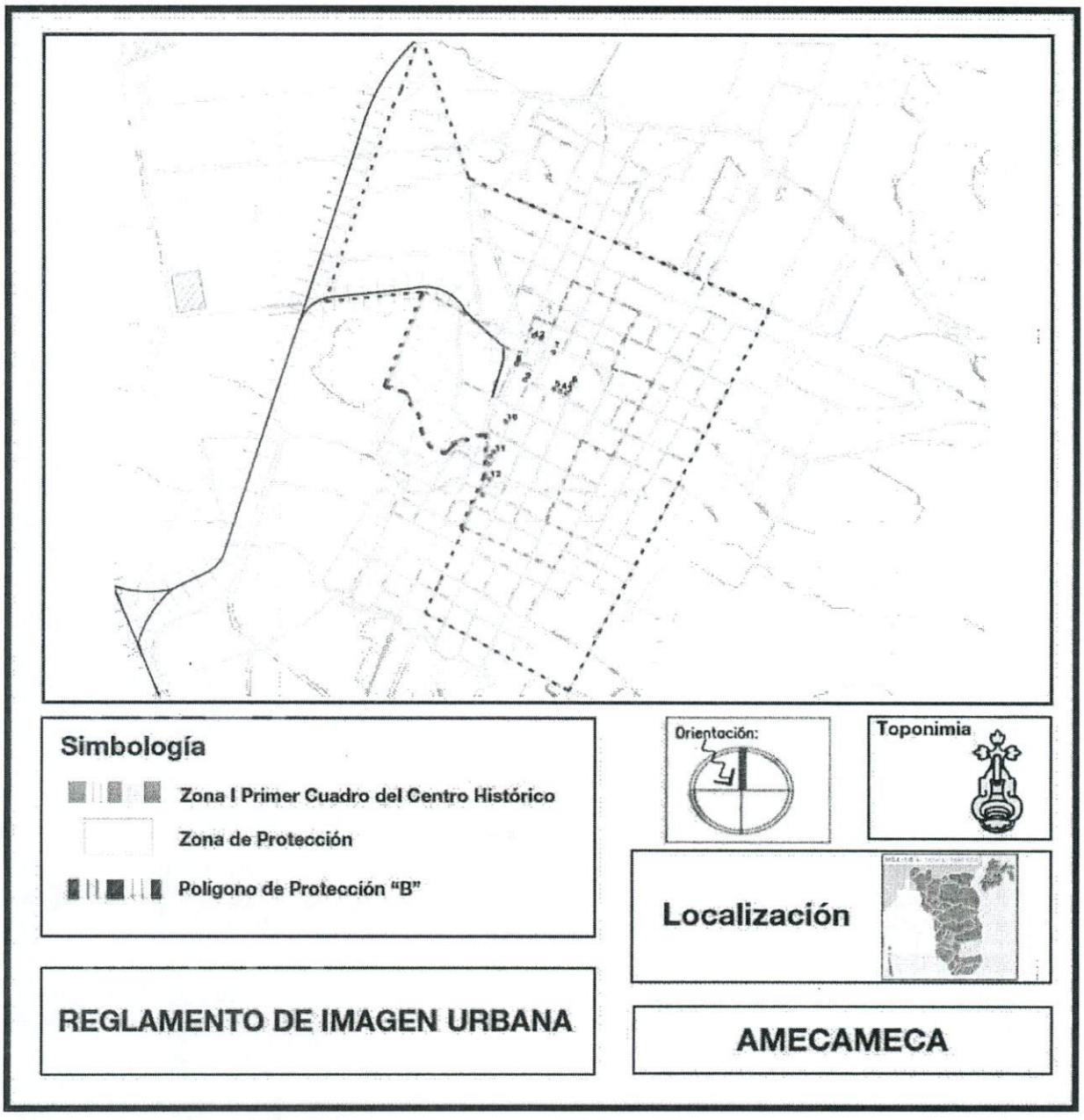

# TITULO SEGUNDO
## DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

### CAPITULO I
### INSPECCIONES

**ARTÍCULO 10.**- Dirección de Desarrollo Urbano establecerá un formato de acta para practicar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

**ARTÍCULO 11.**- Dirección de Desarrollo Urbano deberá vigilar que se cumplan las obras de acuerdo a sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanalmente o con la frecuencia que requieran las obras para tener un seguimiento de los avances y registro de la bitácora.

**ARTÍCULO 12.**- Las autoridades competentes con base a la visita de inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir irregularidades en caso de que existan, señalando un término prudente para ello y notificándolas al perito responsable de la obra.

En caso de que no se corrijan las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, en el término para tal efecto señalado, se procederá a aplicar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, la infracción que corresponda y señale este reglamento.

### CAPITULO II
### DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 13.**- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia directamente al Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Amecameca, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

**ARTÍCULO 14.**- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

**ARTÍCULO 15.**- El Síndico Municipal recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien

pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos; así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y; se realizará la evaluación correspondiente. En su caso y una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución que en derecho proceda en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dé lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federal.

**ARTÍCULO 16.**- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, si es que proporcionó los datos referidos en el presente Reglamento, el trámite que se haya dado dentro de los veinte días hábiles siguientes, así como el resultado de la resolución que se dicte las medidas y sanciones impuestas en su caso.

## TÍTULO TERCERO
## DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE AMECAMECA

### CAPITULO UNICO
### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 17.**- El Consejo Consultivo tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca; coadyuvará con la Dirección de Desarrollo Urbano en la vigilancia del presente reglamento, y tendrá como funciones las siguientes:

I. Proponer medidas y acciones encaminadas a identificar, conservar, mejorar y proteger el patrimonio cultural y construido del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca.

II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca.

III. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca; sobre la instalación, colocación o fijación de anuncios y sobre la apertura, modificación o ampliación de vías públicas.

IV. Opinar y formular recomendaciones respecto de las acciones, obras,

proyectos y programas que, en materia de imagen urbana, se lleven a cabo en el primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca.

V. Solicitar de la autoridad correspondiente la suspensión o clausura de obras, trabajos o acciones que se realicen en el primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca con infracción o incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

VI. Llevar a cabo las demás funciones y actividades propias de sus fines, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 18.**- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Un presidente, que será elegido por los integrantes del mismo, durará en su encargo un año y tendrá opción a reelegirse hasta tres veces más en forma consecutiva por el mismo periodo, con la aprobación de los miembros del Consejo. Por única vez, el primer Presidente del Consejo Consultivo será designado por el Presidente Municipal en funciones.

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Director de Desarrollo Urbano del municipio de Amecameca.

Siete vocales, que estarán conformados por:

- El representante del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia que designe el Director de ese Instituto.
- El delegado que corresponda a la zona en cuestión.
- El representante del consejo de participación ciudadana.
- Cuatro personas residentes y vecinos honorables del Municipio de Amecameca, mexicanos por nacimiento, que conozcan la problemática del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca, de reconocido prestigio moral, cultural y social, que serán elegidos por convocatoria pública que haga el Consejo Consultivo a través del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 19.**- Cuando exista una vacante de los miembros residentes y vecinos integrantes del Consejo, éste por conducto de su Secretario Técnico hará una convocatoria pública, para que dentro de los aspirantes el Consejo Consultivo elija a quien deba ocuparla. La elección se hará por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 20.**- El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente. Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 21**.- Para que pueda sesionar el Consejo Consultivo será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el presidente y el Secretario Ejecutivo o quienes los suplan. Las sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en acta formulada por el Secretario Técnico, la cual será firmada por éste y quienes hayan asistido.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, invitará a sus sesiones a los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los sectores de la ciudad que correspondan, cuando los temas a tratar involucren a su respectivo barrio, colonia, unidad o fraccionamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones por retiro voluntario, o por tener participación activa en partidos políticos.

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico.

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes del municipio podrán presentar al Consejo Consultivo casos en los que estimen se está atentando contra la imagen urbana y el patrimonio histórico, los cuales deberán ser analizados y emitir opinión correspondiente.

## TITULO CUARTO
## DE LOS MUEBLES HISTÓRICOS

### CAPITULO I
### DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Se considera inmuebles históricos los catalogados o construidos entre los siglos XVI al XIX, destinados a: templos y sus anexos; casas curales, seminarios, conventos y cualquiera otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza, fines asistenciales benéficos; al servicio y ornatos públicos, y al de uso de autoridades civiles y militares; a las obras civiles y militares relevantes de carácter privado destinadas a la producción de aquellas que sean ejemplos únicos, generales de un estilo o de las mejores muestras de corrientes arquitectónicas (según el ARTÍCULO 36, Fracción I de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Catálogo de Bienes Inmuebles Históricos).

Los inmuebles de carácter civil construidos de los siglos XVII al XIX todas las construcciones de carácter histórico que conforman el contexto y/o los tejidos urbanos específicos de Amecameca, a la arquitectura típica o vernácula y los prehispánicos por Ley.

## Tabla Monumentos Históricos

| Dirección | Colonia | Uso Original | Uso Actual | Siglo | Estado de Conservación | Imagen |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Plaza de la Constitución S/N. | Centro. Cp. 56900 Amecameca Edomex | Habitacional Comercial | Habitacional Comercial | XIX | Buen Estado | |
| Plaza de la Constitución S/N. | Centro. Cp. 56900 Amecameca Edomex | Habitacional Comercial | Habitacional Comercial | XVII | Buen Estado | |
| Plaza de la Constitución S/N. | Centro. Cp. 6900 Amecameca Edomex | Oficiar Misas | En servicio para Actividades Eucarísticas, Celebraciones Religiosas | XVI | Buen Estado | |
| Plaza de la Constitución S/N. | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Símbolo Emblemático de la comunidad | En servicio para Actividades Eucarísticas, Celebraciones Religiosas | XVI | Buen Estado | |
| Del Rosarios S/N. | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Oficiar Misas | En servicio para Actividades Eucarísticas, Celebraciones Religiosas | XVI | En Reparación por Sismo | |
| Plaza de la Constitución S/N. | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Símbolo Emblemático de la comunidad | Portales Comerciales | XX | Buen Estado | |
| Av. Fray Martin de Valencia S/N. | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Símbolo Emblemático de la comunidad | Arco | XIX | Buen Estado | |
| Av. Hidalgo No. 21 | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Habitacional Comercial | Comercial (Citibanamex) | XIX | Buen Estado | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Av. Hidalgo No. 49 | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Habitacional | Habitacional Comercial | XIX | Buen Estado | |
| Av. Hidalgo entre Soledad y Cruz Verde S/N. | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Actividades Eclesiásticas | En servicio para Actividades Eucarísticas, Celebraciones Religiosas | XIX | Buen Estado | |
| Av. Hidalgo No. 77 | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Habitacional | Habitacional Comercial | XIX | Buen Estado | |
| Av. Hidalgo esquina Allende | Centro. Cp.56900 Amecameca Edomex | Habitacional Comercial | Habitacional Comercial | XIX | Buen Estado | |

## CAPITULO II
PROYECTOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 27.-** Se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos. La supervisión de la obra estará a cargo de Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las disposiciones legales autorizadas aplicables correspondientes.

Todo trámite relativo a la licencia referida en este ARTÍCULO se llevará a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual deberá recaer una respuesta por escrito en un término máximo de 30 días.

**ARTÍCULO 28.-** Para todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos se sujetará al presente reglamento y a la legislación aplicable.

I. **Restauración:** La licencia se dará de acuerdo a las características de la intervención será aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
II. **Adecuación:** Se refiere a la función que deberá tener el inmueble y la utilización del mobiliario a su interior. Los agregados deberán ser reversibles y no afectar la manera permanente en el inmueble. No se autoriza: la demolición, destrucción, y/o la apertura de vanos en elementos originales como techumbres, muros, vanos, etc.; con la finalidad de la

colocación de cortinas de hierro, ampliación de locales.

III. **Ampliación:** No se autoriza la construcción de segundos niveles, subdivisiones, ni construcciones definitivas en inmuebles históricos. En caso de haber terreno suficiente para otra construcción, esta deberá adecuarse al inmueble histórico presentando proyecto.

IV. **Demolición:** No se autoriza ningún tipo de demolición en inmuebles históricos, según la lista del catálogo comprendido.

V. En obra nueva como fachadas, bardas, monumentos, esculturas, zonas arqueológicas y edificios religiosos, se deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos por el Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, incluso para la pintura del inmueble.

VI. El proyecto y el uso propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocando a la recuperación del mismo.

VII. Se respetará el partido arqueológico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.

VIII. Los proyectos presentados deberán tender a la recuperación e integridad de los espacios originales.

IX. No se autoriza la demolición de elementos arquitectónicos originales.

X. Preferentemente deberán restituirse los faltantes, de los cuales se tenga testimonio.

XI. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen del partido arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.

XII. Se permitirá la adaptación en los elementos originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble

XIII. **Estructura:** La estructura original deberá conservarse y; en su caso consolidarla, además de liberarle los elementos agregados y restituirse los faltantes. Estos trabajos deberán realizarse preferentemente con materiales originales. En casos de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.

XIV. **Albañilería:** Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características originales.

a. Deberán consolidarse los existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes. En caso de estructuras y fachadas con trabajo ornamental, deberá contratarse un restaurador de bienes inmuebles, quien presentará un proyecto aparte y será evaluado por el INAH.
b. Cuando los elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.

**XV. Fachada:** Deberá conservarse y, en caso, propiciar la recuperación original, incluyendo el color. En caso de trabajo artístico, tallado o labrado se deberá recurrir a la fracción XII, apartado del presente ARTÍCULO. En caso de modificaciones sufridas que hayan alterado el sistema de cargas original, se deberá recuperar el original.

## TITULO QUINTO
## DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS

### CAPÍTULO I
### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 29.-** La localización de las construcciones dentro de los predios, se ajustará de acuerdo a lo siguiente:

Las construcciones deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial. En caso de ser insuficiente la parte frontal, podrán utilizarse adicionalmente proporciones de las partes medias a posterior, únicamente con la presentación del proyecto que se integre en cuanto a forma y diseño del existente.

a) Los alineamientos en calles y banquetas que en anteriores planes se movieron podrán ser recuperados, siempre y cuando se presente el proyecto respectivo y sea aprobado.
b) En este perímetro no se permiten construcciones provisionales.
c) No se autoriza la colocación de cortinas metálicas.
d) En el resto de las zonas, las construcciones también deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial.
e) La ubicación de las construcciones estará sujeto al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de la Dirección de Ecología y procurar su restitución.

**ARTÍCULO 30.-** Las obras a ejecutar en la zona I, establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a las siguientes prevenciones, quedando obligados a respetarlas los propietarios y poseedores de inmuebles.

I. Sólo podrán autorizarse aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor.

II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento que les señale la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la normatividad sobre usos del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones prevista

por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca, así como la aplicable de este Reglamento y otros ordenamientos legales.

III. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia determinen que el proyecto impacta y contrasta desfavorablemente con el contexto urbano, notificarán la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario, por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

IV. Tratándose de proyectos de construcción que colinden con un inmueble catalogado como monumento histórico o artístico, se requerirá de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

V. Las obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de inmuebles históricos o monumentos artísticos colindantes, requerirán de la licencia previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quienes expedirán en su caso la constancia correspondiente, una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes.

VI. Cuando se pretenda la construcción de obras que tengan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dentro de la zona I, II, III, IV, en relación con su entorno regional, se requerirá del dictamen respectivo que emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amecameca o del que se haya autorizado, ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Ecología.

**ARTÍCULO 32.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados mantenerlos libres de escombro, basura, así como drenados adecuadamente, del mismo modo deberá verificar que se cumpla lo establecido en el Título Séptimo Capítulo III Bardas.

## CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES

**ARTÍCULO 33.-** Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones temporales aquellas que se deriven de tianguis, ferias, exposiciones, desfiles,

mítines, conciertos y demás eventos públicos, tales como: vallas, templetes, cubiertas y juegos mecánicos, entre otros.

**ARTÍCULO 34.-** La instalación de las construcciones temporales dentro de la zona I, deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

I. Serán de manera provisional y no excederán los 10 días hábiles.
II. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.20 metros color blanco y no podrán sujetarse de las edificaciones existentes, construcciones históricas, árboles o vegetación en general.

**Esquema Colocación de Puestos Ambulantes**

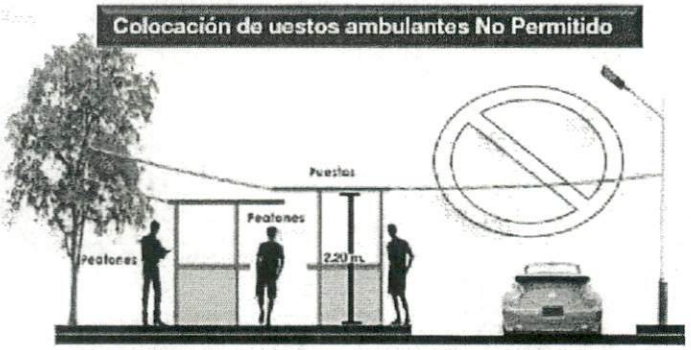


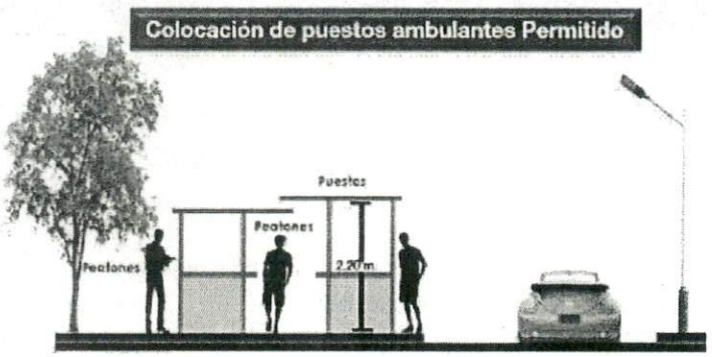

III. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis que se localicen en la zona I, deberán de ser uniformes en cuanto al diseño y emplear los colores determinados por la paleta de colores estipulada en el presente reglamento y el manual de señalética.

IV. Las construcciones temporales no podrán colocarse en los cruceros de las calles, ni obstaculizar el arroyo de las mismas. Así como dejar espacio suficiente sobre la banqueta ara el paso peatonal.

V. Se podrán ubicar en los espacios abiertos tales como: parques públicos, plazas, plazoletas, andadores y aquellos que la autoridad municipal asigne para este fin.

VI. Las construcciones temporales deberán tener una estructura auto soportable, evitando así el daño a los pavimentos y edificaciones.

VII. Los expendedores de alimentos, en vía pública, únicamente podrán utilizar gas butano LP cilindro de 10 litros, con la supervisión y visto bueno de protección civil.

VIII. Los proveedores de servicios están obligados a retirar sus mercancías y estructuras, así como limpiar su espacio periódicamente una vez terminada su estancia.

## CAPÍTULO III
DE LAS DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 35.-** Para el caso de demolición de construcciones en la zona I, los particulares deberán de presentar a la Dirección de Obras Públicas Y desarrollo Urbano la solicitud correspondiente, adjuntando la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando así corresponda.

**ARTÍCULO 36.-** En casos de demolición total o parcial, se detallarán en el programa que se acompañe a la solicitud respectiva, las medidas preventivas que deban adoptarse, para no afectar los edificios colindantes.

**ARTÍCULO 37.-** Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública.

**ARTÍCULO 38.-** Los materiales, desechos y escombros producto de una demolición deberán de ser retirados de forma inmediata bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 39.-** Los materiales de construcción de las obras podrán colocarse momentáneamente en la banqueta de la vía pública, sin invadir el arroyo de las calles, sólo para cargar el material para su desalojo, en los horarios y bajo las condiciones que fijen las autoridades correspondientes para cada caso. Además, se utilizarán barreras y letreros durante el día y señalamientos luminosos claramente visibles durante la noche.

**ARTÍCULO 40.-** Se prohíben las demoliciones con cualquier tipo de explosivos.

## TÍTULO SEXTO
## DE LAS AREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN

### CAPÍTULO I
### DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO

**ARTÍCULO 41.-** Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de las áreas verdes de carácter público, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, paisaje natural y reservas ecológicas de la zona I, del primer cuadro del Centro Histórico de Amecameca, como elementos integrantes de su medio físico natural.

**ARTÍCULO 42.-** Los árboles existentes en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo para la seguridad de personas o edificaciones, en cuyo caso se regirá por las disposiciones legales en la materia, previo permiso emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 43.-** La modificación o instalación de áreas verdes en espacios públicos, dentro de cualquier zona, deberá de contar con la opinión de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente y del Consejo Consultivo en cuanto a imagen urbana.

**ARTÍCULO 44.-** Los árboles que se encuentran en las zonas verdes, deberán en general mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano e imagen urbana del municipio. Se buscará preferentemente con la intervención de la Dirección de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Civil, el cuidado y la recuperación de los árboles enfermos o seriamente deteriorados.

**ARTÍCULO 45.-** No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de especies que alteren las áreas verdes establecidas, a menos que la Dirección de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Civil determine que por sus condiciones físicas deba ser derribado.

**ARTÍCULO 46.-** Los habitantes u ocupantes de inmuebles, quedarán obligados a mantener y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

**ARTÍCULO 47.-** Dentro del Centro Histórico se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes, quedando prohibido:

I. Eliminar los espacios abiertos o crearlos sin la debida autorización del proyecto respectivo, que deberá justificar plenamente su integración al contexto urbano y a la imagen urbana del lugar de que se trate. Para ello deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo.
II. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como postes, bancas, arriates o jardines.
III. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona I, que no estén previstos dentro de un proyecto específico aprobado.

**ARTÍCULO 48.-** Las obras y acciones que se realicen en los parques y jardines de Amecameca, promoverán la conservación y rescate de las zonas arboladas, las áreas verdes y las ajardinadas; siempre que no desvirtúen la características de la composición, para lo cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano contará con un estudio con la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 49.-** Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles y en cualquier otro sitio, que pongan en riesgo el medio físico o natural.

## CAPÍTULO II
## DE LA VEGETACIÓN

**ARTÍCULO 50.-** Se deberá promover la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, así como otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de las zonas, de acuerdo con lo sujeto a las disposiciones legales municipales, estatales, federales en la materia.

**ARTÍCULO 51.-** Queda prohibido plantar árboles en banquetas de cualquier dimensión frente a edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y sólo se podrán plantar arbustos o vegetación de 0.50 metros de altura máxima en banquetas

mayores de 1.80 metros.

**ARTÍCULO 52.-** La vegetación en parques y jardines será determinada por la plantación de árboles, arbustos y variedad de flores, de las permitidas por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** Los árboles que sean plantados en espacios públicos dentro de la zona I, deberán ser jóvenes con una talla mínima de 1.0 metro o 3 años de edad, para garantizar su sobrevivencia. Las especies permitidas en vías públicas, andadores, parques, plazas, plazoletas y jardines son las siguientes:

Los **árboles**, que podrán sembrarse en andadores, parques, plazas, plazoletas y jardines son los siguientes: Arrayan, Cedro Blanco, Encino, Trueno, Cipres, Palma Canaria

Los **arbustos** que podrán sembrarse en parques, plazas, plazoletas y jardines serán los siguientes: Viburnio, Formio, Duranta Golden, Mirto o Arrayan.

Queda prohibida la siembra en vías públicas y andadores de las siguientes especies de árboles: Eucalipto, Arce Negundo, Tamarix, Picea Azul, Taray y Casuarina ya que sus raíces ocasionan daños a las construcciones, pero se podrán emplear sólo en parques, plazas, plazoletas y jardines. Para más información en lineamientos de Vegetación, consultar en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de la Vegetación, página 184.

**ARTÍCULO 54.-** En las banquetas con sección de más de 1.80 Metros podrá autorizarse plantar árboles de las especies permitidas, debiendo colocarlos entre sí a una distancia mínima de 3.00 Metros.

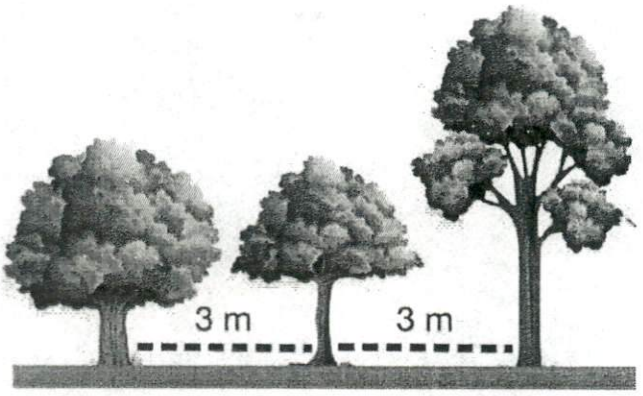


La araucaria es un árbol capaz de crecer hasta 50 metros de altura. Su tronco es muy recto y cilíndrico, llega a medir 2 metros de diámetro. Su copa es característica y presenta una forma de pirámide, como si se tratara de un paraguas o una sombrilla. Este árbol posee ramas cilíndricas. Las hojas de la

araucaria pueden llegar a medir 3 a 4 centímetros de largo y 1,5 a 2 centímetros de ancho.

**Esquema: Materia Vegetal**

| Especie | Imagen | Características | Ubicación |
|---|---|---|---|
| **ARRAYÁN** *Luma apiculata* | 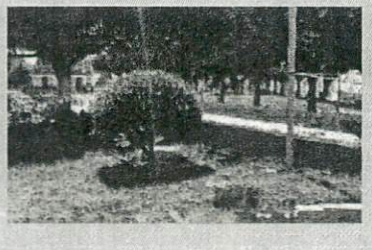 | Es un arbusto o arbolito perennifolio originario de los bosques templados que alcanza una altura de 3-5 metros (rara vez 20m). Las hojas son simples, con forma redonda u ovalada, brillantes por el haz, coriáceas, de color verde oscuro por la cara superior y claro en la inferior. La corteza del tronco es de color castaño cuando es joven, y anaranjado cuando es adulto. | *Plaza Central* |
| **MIRTO O ARRAYÁN** *Myrtus Communis* | 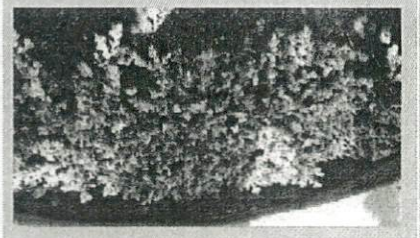 | El mirto o arrayán es un arbusto nativo del sudeste de Europa, creciendo en suelos arenosos y próximos al mar. Es un arbusto siempreverde y aromático de hasta unos 4 m de altura y follaje compacto. Las hojas son lanceoladas, opuestas, y bastante duras, de color verde oscuro por el haz y más claro por el envés, con glándulas oleíferas transparentes. Sus flores blancas, solitarias de 1 a 2 cm de diámetro son muy fragantes compuestas de 5 pétalos y 5 sépalos, floreciendo en primavera. | *Plaza Central* |
| **CEDRO BLANCO** *Cupressus Lindleyi* | 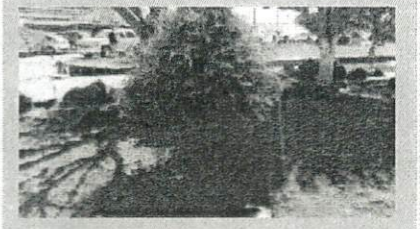 | Morfológicamente, es un árbol perennifolio de gran altura, que suele vivir entre 40 y 60 años, en grandes bosques americanos. Para alcanzar esta altura suele necesitar más de 30 años, siendo normal comprar el cedro blanco en viveros donde tienen una altura de entre 30 y 50 cm (alrededor de 5 meses de vida). La estructura es piramidal, como la de muchos cipreses y pinos, pero con la salvedad de que posee un crecimiento rápido. | *Plaza Central* |
| **CIPRES** *Cupressus* | 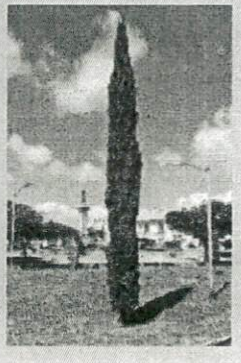 | El ciprés es una especie peculiar. Este género de árboles crece en casi todas las zonas cálidas y templadas del mundo. En Europa tiene un uso ornamental en parques y lugares públicos, mientras que en muchos países de Asia es un típico acompañante de los templos y edificaciones religiosas. En regiones agrícolas españolas se utiliza como cortavientos, como pantalla acústica natural junto a carreteras y en los últimos, tiempo se ha hablado también de su supuesta capacidad como cortafuegos. | *Plaza Central* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **ENCINO** *Quercus Xalapensis* | | Es una de las aproximada 600 especies del género Quercus dentro de la familia Fagaceae, es un árbol que crece hasta los 25 metros (máximo 30 m) de altura y el tronco hasta 1.50 metros de diámetro. La corteza es áspera, gris, oscura y gruesa. Las hojas miden de 10 a 15 cm de largo por 2-7 cm de ancho con el margen aserrado, con una prolongación en cada diente de un pelillo fino de hasta 8 mm de largo. | *Plaza Central* |
| **PALMA CANARIA** *Phoenix Canariensis* | | Palmáceas. El nombre genérico de esta especie proviene del griego y hace referencia al país (Fenicia), donde en la antigüedad los griegos vieron las primeras palmeras. Puede alcanzar los 12-18 metros de altura, con forma de parasol, copa densa formada por hojas erectas (las superiores) y caídas (las inferiores). Originaria de las islas canarias, se ha introducido desde antiguo en muchas regiones templadas o subtropicales de todo el mundo. Ornamental; en su región de origen mantiene alguna otra utilidad tradicional. | *Plaza Central* |
| ***TRUENO*** *Ligustrum Lucidum* | 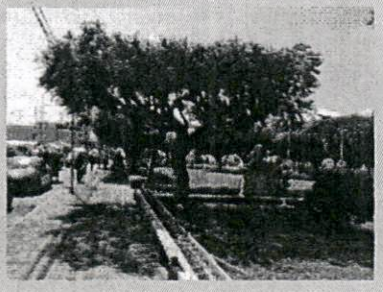 | Árbol de hasta 8 m de alto, con tronco recto, corteza gris lisa. Copa globosa y follaje permanente. Hojas ovaladas, de 6 a 12 cm, duras y gruesas. Flores blancas bisexuales pequeñas crecen en racimos piramidales erguidos de hasta 20 cm. Polinizado por viento. Fruto globoso, negro azulado y de hasta 1 cm de diámetro, contiene dos semillas rjugosas y curvas, dispersado por aves. Se han desarrollado distintos cultivares con hojas de distintos colores. | *Plaza Central* |
| ***VIBURNO*** *Viburnum Lucidum* | | Por su condición resistente y por su follaje denso que se mantiene siempre verde, es muy apreciado para cultivar en grandes jardines a modo de seto para separar zonas o bordear caminos, incluso para aislar zonas de ruido, aunque también se planta en solitario en macetas o en suelo, para crear topiarias, dándole formas artísticas mediante la poda. Su tronco presenta una corteza suave y lisa de un color marrón grisáceo. | *Plaza Central* |

# TITULO SÉPTIMO
## DE LA IMAGEN URBANA

### CAPÍTULO I
### REMETIMIENTOS Y FACHADAS

**ARTÍCULO 55.-** En la zona I, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forma parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al lineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos:

En la zona I:

I. Los remetimientos de la planta baja o niveles superiores a cubierto permitan el libre tránsito del peatón, permitidos únicamente en el primer cuadro.

II. Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes, deberán ser:

III. En acceso peatonales de 1.20 a 2.00 metros de profundidad y ancho.

En accesos vehiculares 2.00 m de profundidad y 3.00 m de ancho como máximo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, salvo casos especiales. Los remetimientos deberán de contar con los mismos materiales de la fachada.

a. Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixto para formar zaguanes, tendrán una medida de:

b. 2.00 m de profundidad como máximo; y de 3.00m de ancho como mínimo.

c. En accesos vehiculares 2.00 m de profundidad y 3.00 m de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, salvo casos Especiales. Los Remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.

d. En nuevas construcciones para locales comerciales, deberá habilitar el frente de su predio una superficie de profundidad respecto del alineamiento de 3.00m, dependiendo de la calle, salvo casos existentes o proyectos especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.

**Esquema: Remetimlento**

**ARTÍCULO 56.-** En la zona I, la altura de las edificaciones y/o construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte, o a la altura de las fachadas contiguas al predio. Considerando lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca.

**ARTÍCULO 57.-** En las fachadas las dimensiones en relación Vano / macizo deben ser desde 1:1/2, 1:3/4, 1:1, 1:1 1/3, 1:1 1/2, 1:1 1/4, 1:1 4, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3, salvo en el caso de pórticos que deberá ser de 1:2 hasta 1:1.5. Todo vano debe tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo al estudio de imagen urbana de Amecameca, con su eje más largo en posición vertical y de proporciones de ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas.

Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que haya(n) sido omitido(s) por la investigación de monumentos históricos, para tal caso, debe comprobarse con fotografías e inspección en el lugar. No se imitarán las formas de los vanos de templos y claustros.

Los vanos de las fachadas podrán enmarcarse con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas, vaciado y sin rayado. En los vanos sin marco deberá colocar un cerramiento de madera tratada o pintada de color oscuro, o con aceite de linaza para la puerta interna.

No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, entendiéndose como tales aquellas que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada, a manera de escenografía.

**ARTÍCULO 58.-** Las fachadas de las construcciones en la zona I, deberán pintarse con la gama de tonos mostrada en la paleta de colores autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para este municipio (véase artículo 71), evitando pintar los materiales naturales como piedra, teja, adobe etc. El tabique y el adobe solamente se pintarán si están debidamente aplanados y utilizando, incluyendo las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal y federal. En caso de utilizar guardapolvo su altura máxima será de 80.0cm solo en aplanados.

Las puertas y las ventanas que no cuenten con el marco con materiales ornamentales como: la piedra, cantera, o ladrillo en el perímetro de los vanos de las puertas y ventanas se podrá pintar un marco de un ancho de 22 a 28 centímetros o proporcionado al vano de este.

**ARTÍCULO 59.-** En las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos — Asbestos y varillas- (Se

deberá aplanar todo block de concreto). La herrería de protección para las edificaciones deberá ser de fierro forjado redondo, pintada en color negro su, café oscuro o blanco y podrán tener aplicaciones con emplomados, pintado en color negro mate o del color natural con su respectiva protección.
Queda prohibido el uso de: perfiles tubulares, de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio, espejo o polarizado, así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada.

Las fachadas de las construcciones en la zona I, deben estar revestidas con aplanado o repellado fino o también con materiales naturales aparentes, previo estudio y autorización.

**ARTÍCULO 60.-** Las fachadas podrán tener diversos elementos secundarios de carácter constructivo o decorativo siempre y cuando se compruebe la existencia de los mismos en construcciones históricas; los cuales deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura blanca, roja oscura y colores tierra o con madera. No podrán proyectarse más de 25cm. respecto del alineamiento, en caso de calles los remates serán los predominantes.

**ARTÍCULO 61.-** Los únicos pórticos que se podrán utilizar en las zonas I, tendrán las siguientes características:

I. Los pórticos podrán proyectarse sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, siempre que esta tenga un ancho de 2 m como mínimo. Los pórticos podrán tener una altura correspondiente al nivel de piso de 3mts como mínimo, sus intercolumnios deben tener un ancho según proporciones; y los cerramientos entre columnas podrán ser de materiales como vigas de madera o trabes planas integradas en marcos o arcos de medio punto. La fachada interior del pórtico se sujetará a las disposiciones definidas en las presentes normas. En ningún caso se permitirá que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones, los materiales podrán ser de vigas, columnas, zapatas y pretiles de madera, con cubierta de teja o planas.

II. El nivel interior en pórticos remetidos deberá ser al menos 15cm. más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública adyacente.

**Esquema: Interior en Pórticos**

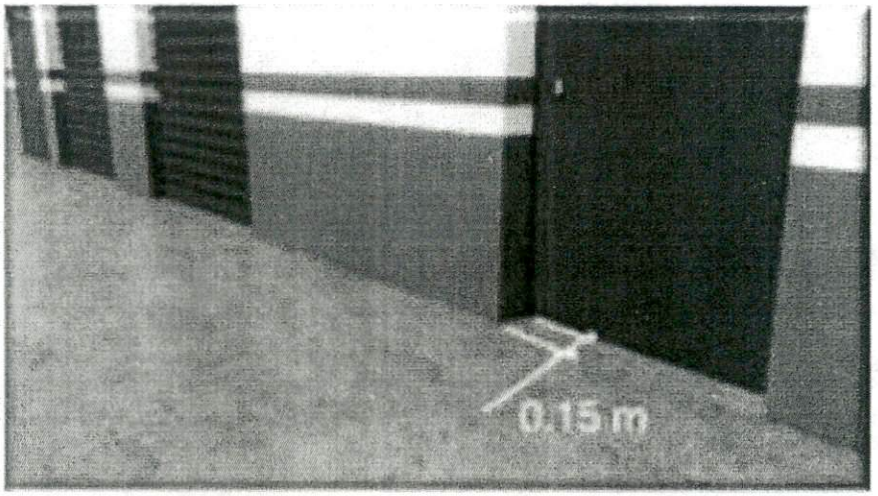


III. No se podrá construir marquesinas o espacios útiles volados sobre la vía pública. En el caso de balcones podrán volarse en la zona I, anchos de 20 hasta 60cm. Estos sólo se podrán autorizar previo estudio del proyecto.

**ARTÍCULO 62.-** Las acometidas de alimentación domiciliaria de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas; los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual. Las acometidas de luz, agua y gas deberán ser planeadas consultar especialistas en el ramo.

**ARTÍCULO 63.-** Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán pintarse y en caso de los materiales aparentes, limpiarse por lo menos una vez al año o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.

**Esquema: Ventanas**

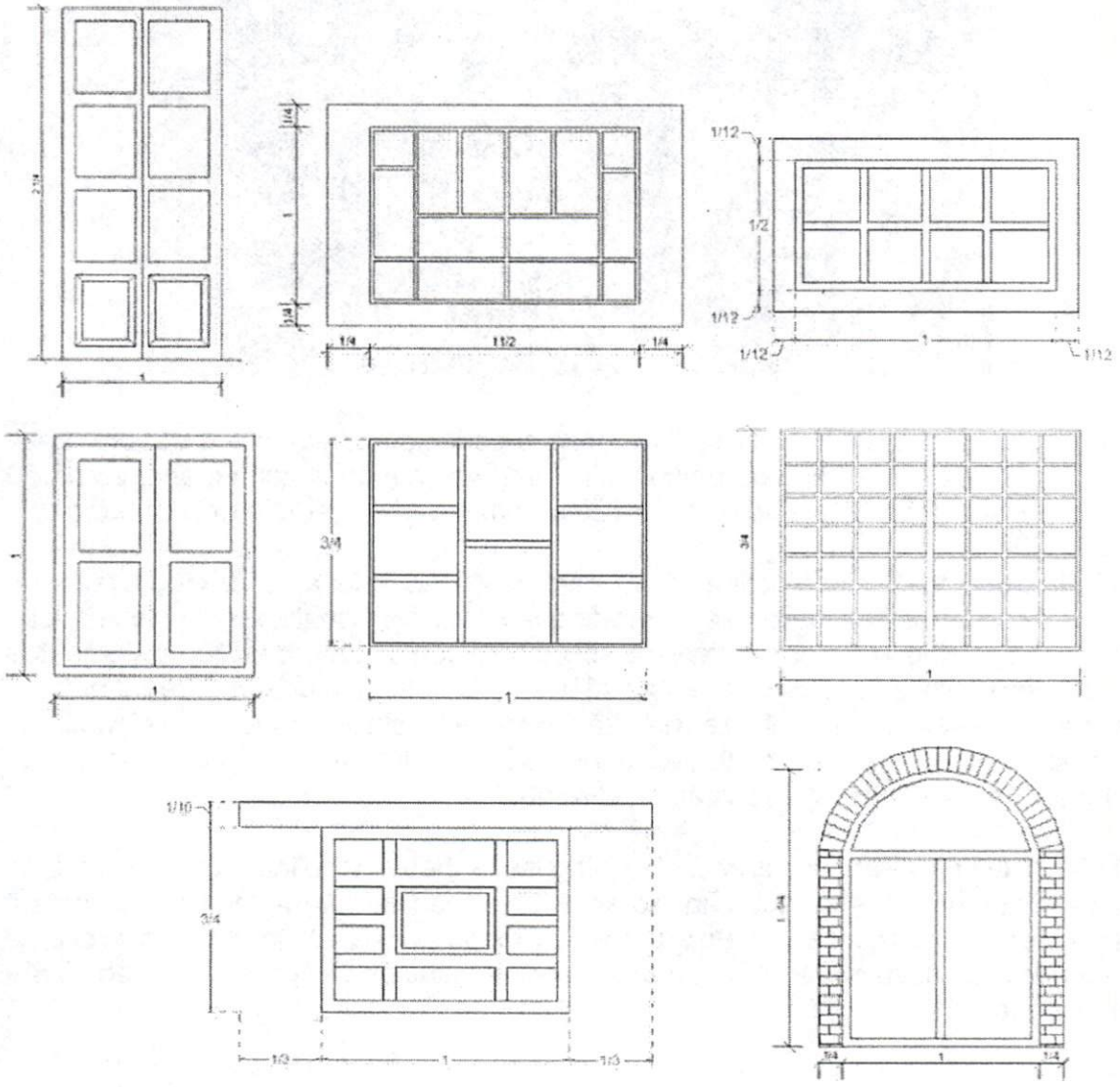

**Esquema: Portones**

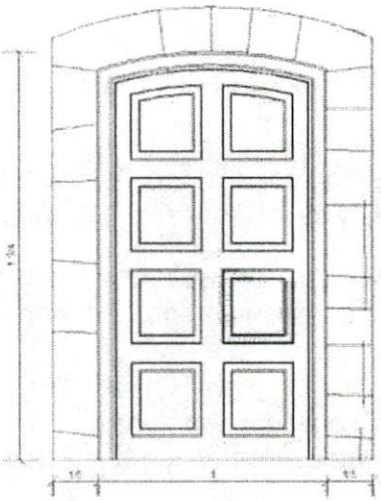

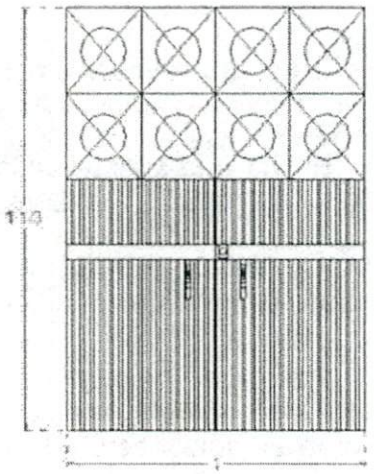

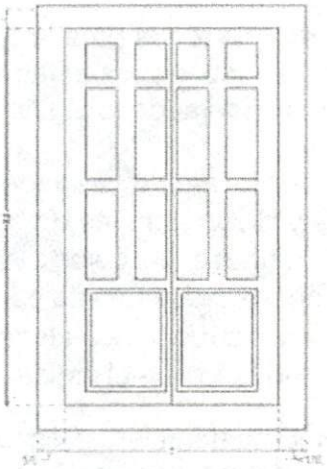

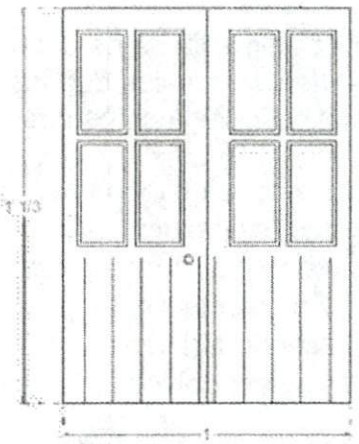

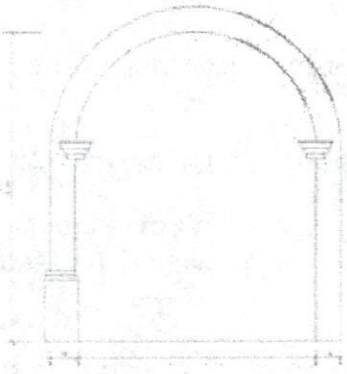

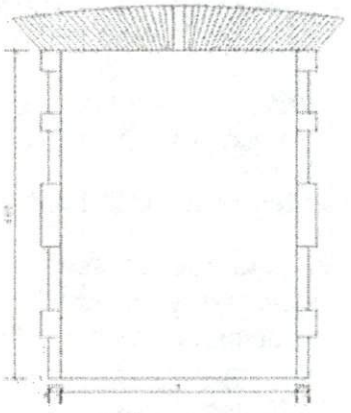

## CAPÍTULO II
DE LA PINTURA EN FACHADAS

**ARTÍCULO 64.-** Se deberá emplear la paleta de colores para cada una de las zonas como se estipula en este reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Previa a la aplicación de cualquier color en fachada se deberá pedir autorización a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 66.-** La pintura deberá de ser vinílica, aplicándose únicamente los colores establecidos en la paleta de colores de este reglamento. En ningún caso se permitirá pintura esmalte.

**ARTÍCULO 67.-** Para inmuebles catalogados se podrá emplear pintura a la cal o vinílica. Los colores a emplear serán de los establecidos en la paleta de colores de este reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** Solamente se permitirá el uso de tres tonos para la aplicación de pintura en fachadas, los cuales deberán de corresponder a los establecidos en la paleta de colores estipulada en este reglamento, observando lo siguiente:

I. Las fachadas que colinden con las diferentes calles o vialidades, así como las fachadas principales visibles desde la vialidad a través de bardas, rejas, terrazas techadas, deberán aplanarse y pintarse de color blanco con un guardapolvo color jubilé. El guardapolvo debe medir noventa centímetros de altura, siguiendo la línea marcada por las construcciones aledañas. (No se permitirán guardapolvos en ningún otro tono más que el indicado)

II. En el caso de las molduras o detalles ornamentales tales como frisos, cenefas en fachada, se aplicará el color del guardapolvo. Establecido en la paleta de colores.

III. El color para las herrerías y/o cortinas metálicas deberá ser negro mate, siendo este el color permitido.

III. Las carpinterías de protección de ventanas deberán ser de color negro mate.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando se realicen trabajos de pintura en edificaciones, se deberán de considerar y aplicar las normas de prevención y seguridad para transeúntes y espacios de la vía pública.

**ARTÍCULO 70.-** En las zonas I, no se podrán pintar los acabados de materiales pétreos aparentes con que cuenten las fachadas; su mejoramiento será mediante la limpieza de los mismos, a efecto de recuperar su aspecto original.

**ARTÍCULO 71.-** Tratándose de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su pintura, limpieza o cualquier otro trabajo de mejoramiento, se sujetará a la:

**Paleta de Colores**

| Paramento | | | |
|---|---|---|---|
| Fachada | | Guardapolvo | |
| Clave CMYK | Muestra | Clave CMYK | Muestra |
| C:0 M:0 Y:0 K:0 | | C:40 M:95 Y:99 K:15 | |

**Esquema: Pintura en Fachadas**

**Levantamiento Fotográfico**

**Aplicación de Pintura en Fachada**

**Esquema: Herrería**
Se aplicará Color Negro Mate

| Fachada | |
|---|---|
| **Clave CMYK** | Muestra |
| **C:84 M:83 Y:73 K:80** | |

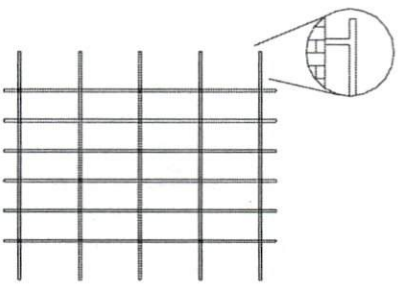

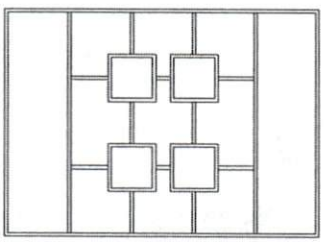

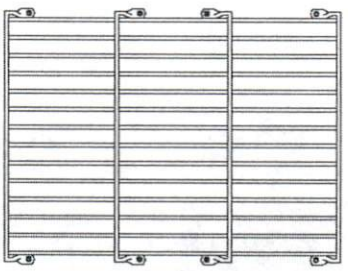

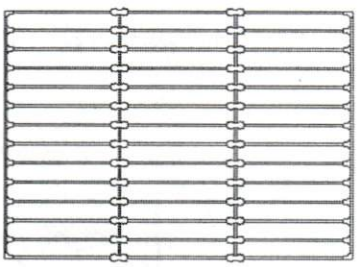

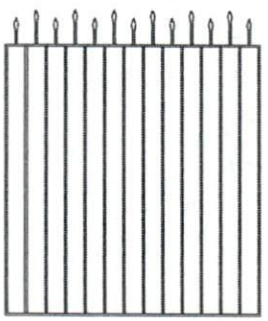

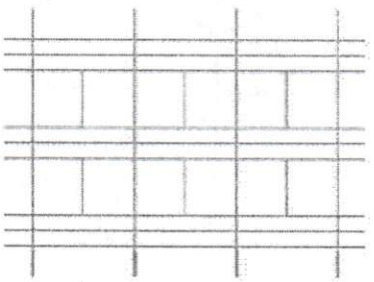

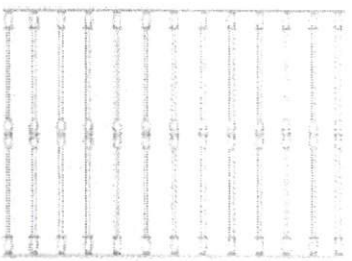

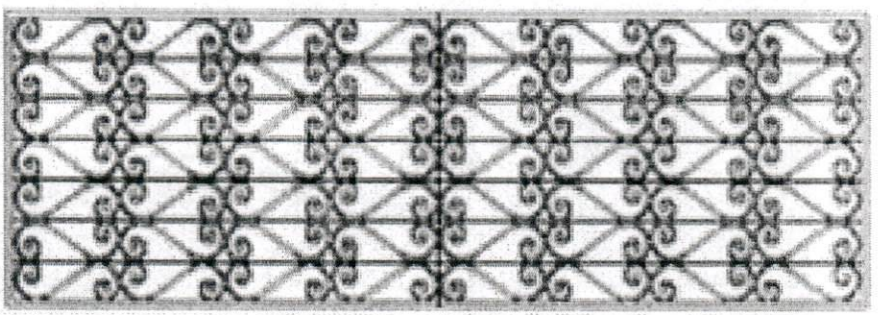

## CAPÍTULO III
BARDAS

**ARTÍCULO 72.-** Toda área abierta deberá estar separado de la vía pública mediante bardas construidas con materiales como: cantera, piedra aparente o de cualquier material no previsto, siempre y cuando este bien repellados y aplanados.

**ARTÍCULO 73.-** Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 3.50 metros en accesos o de acuerdo con el perfil urbano de la zona.

**ARTÍCULO 74.-** Toda barda deberá tener una altura como mínima de 2.20 m sobre el nivel del piso y una altura máxima de 3.00 m o de acuerdo con el perfil urbano de la zona, en el remate de la misma podrá ser de dos formas una completamente horizontal y otra de forma escalonada, teniendo una variación de entre 50 y 70 cm, a proporción del largo de la misma. Y no se permitirá más de cinco escalonamientos por barda, salvo en el caso de las bardas vegetales, esta altura no deberá rebasar 2.20 mts.

**ARTÍCULO 75.-** Toda barda deberá estar rematada con cejas de ladrillo, tabique común, aparente o aplanado, pechos de paloma, cantera y otros materiales aplanados y pintados, considerados otros tipos de remates como tipologías prohibidas.

**ARTÍCULO 76.-** Toda barda ubicada en la zona deberá contar con acabados como: sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique aplanado sin cadenas o columnas u otros elementos de concreto armado de manera visible, o bien con materiales aplanados y repellados, pintado en gama de colores indicados en el catálogo o encalado y vegetales.

Dentro de la zona, queda prohibido el empleo de rejas metálicas los muros aparentes de tabicón de concreto y los recubrimientos de cerámica, plástico o metal.

**ARTÍCULO 77.-** En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 5.0mts de longitud total. En ningún caso podrá tener un solo vano una longitud de 5.0mts y únicamente en las proporciones y formas indicadas en este reglamento, debiendo todo vano contar con puertas o portones de madera tratada y/o herrería forjada y reja en tonos oscuros en la zona I, podrán realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado pintado en color negro mate o madera barnizada.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando se ejecuten obras se permitirá la colocación de tapiales, los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. **De Barrera.** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas con facilidad al terminar el trabajo diario. Estarán pintados y tendrán la leyenda de "PRECAUCIÓN". Se colocarán de tal manera que no obstruyan los señalamientos de tránsito u otros accesorios del servicio público.

II. **De Marquesina.** Cuando los trabajos se ejecuten a más de 6.0 metros de altura, se colocarán marquesinas como medida de seguridad que cubran la parte inferior de la zona donde se realice la obra, en banquetas y predios colindantes.

III. **Fijos:** En las obras que se ejecuten en predios ubicados a una distancia de hasta 10.0 metros de la vía pública, se colocarán tapiales que cubran todo el frente de la misma, los cuales deberán tener una altura mínima de 2.40 metros, estar pintados y no tener vanos, salvo la puerta de acceso, la cual se deberá mantener cerrada la mayor parte del tiempo.

IV. **De paso cubierto:** En obras cuya altura sea a partir de 6.0 metros o en aquellas en que la ocupación de la banqueta lo amerite, la Dirección de Obra Pública podrá exigir al propietario que se construya un paso a cubierto además del tapial. En estos casos el paso tendrá una altura libre de 2.40 metros y un ancho de 1.20 metros como mínimo.

## Esquemas: Bardas

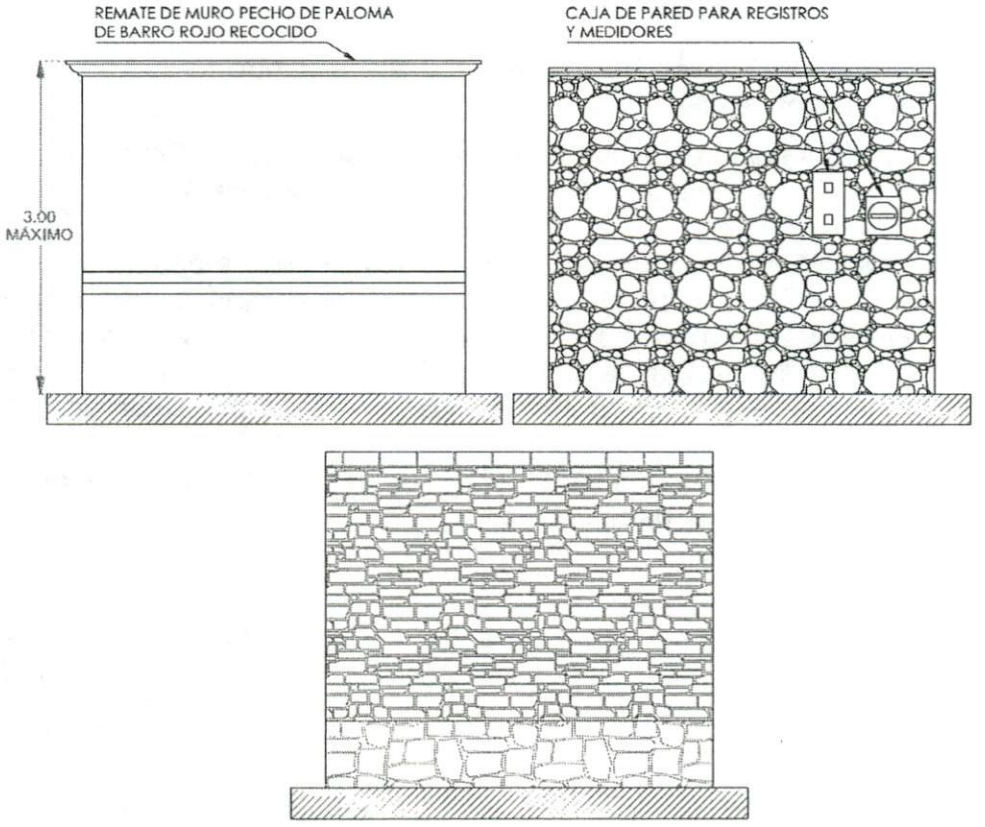


BARDAS PERMITIDAS EN TERRENOS BALDÍOS

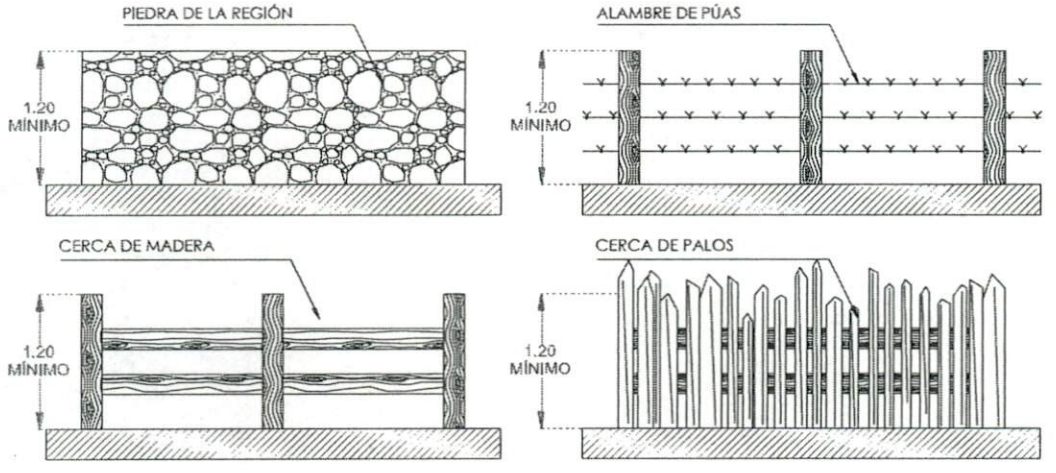

## CAPÍTULO IV
DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA
DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 79.-** La localización de las construcciones dentro de los predios, se ajustará a las siguientes reglas:

I. En la zona I, las construcciones deberán localizarse sobre el límite del predio y la vía pública, ocupando toda la parte frontal del predio.

**II.** En predios con áreas arboladas, la construcción deberá ocupar los claros existentes. En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante permitida por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca y no se autorizará el derribo de árboles en zonas con pendiente superior al 20%.

**ARTÍCULO 80.-** La tipología geométrica de la volumetría de las construcciones en la zona I, deberá ser cuadrada o rectangular.

## Esquema: Ubicación de las Construcciones

Posterior al análisis de SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN (COS) Y SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS) de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, se podrán establecer los siguientes parámetros de Ubicación de las Construcciones dentro del Predio.

SIMBOLOGÍA

- Indica Colindancia
- Área de Construcción en Predio
- Área sin construcción del Predio

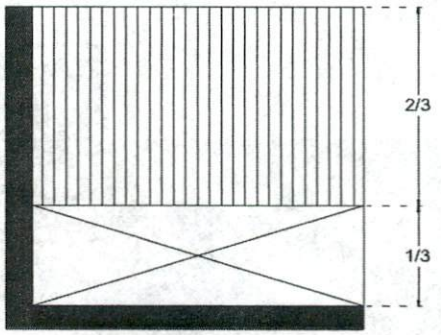


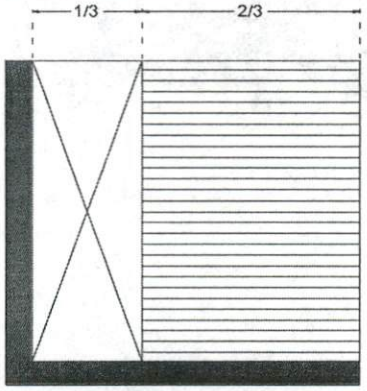


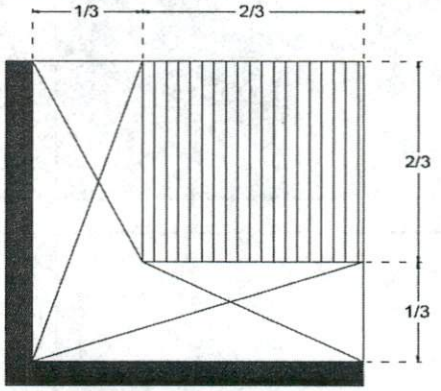


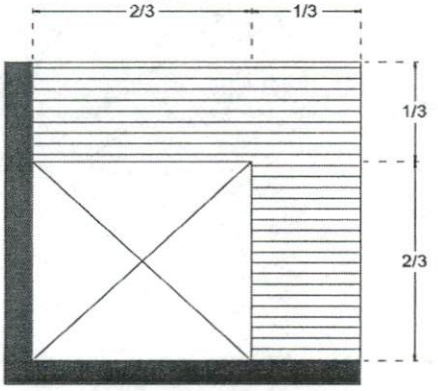


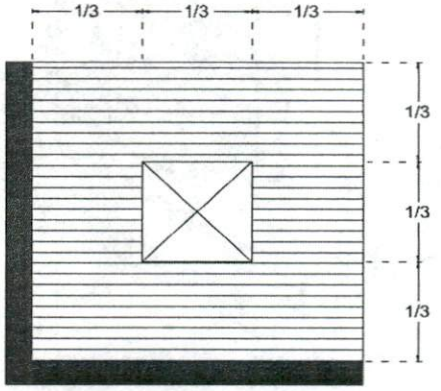

## Esquema: Volumetría

LA UTILIZACION DE CUBIERTAS INCLINADAS Y PLANAS SE PERMITE, EN EL RESTO DE LAS ZONAS, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CRUGIA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN DETALLES CON MATERIALES TIPICOS DE LA REGION COMO SON TEJA, TABIQUE, VIGAS Y TABLAS DE MADERA.

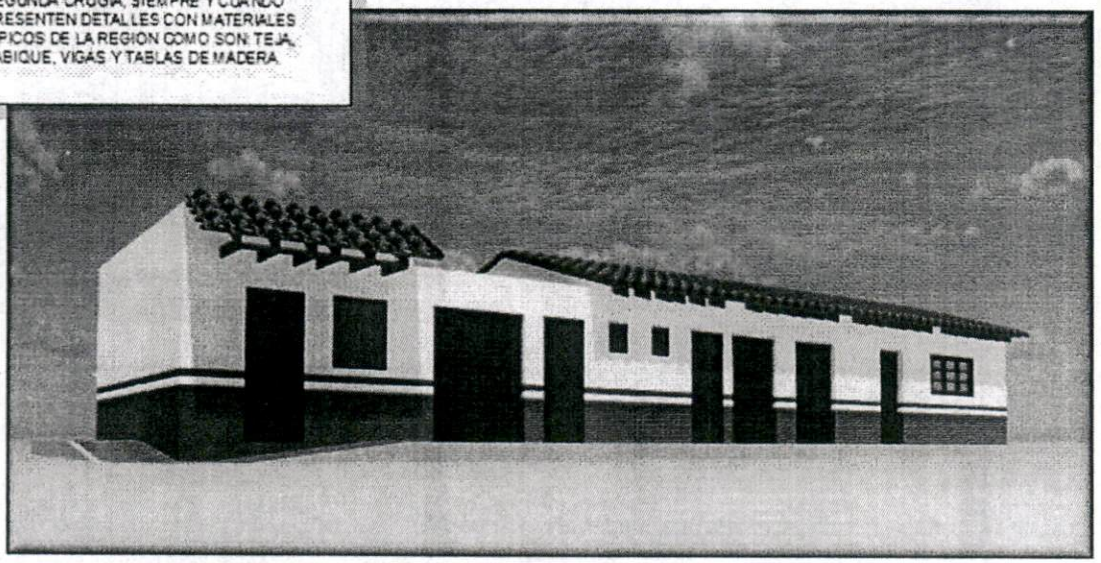

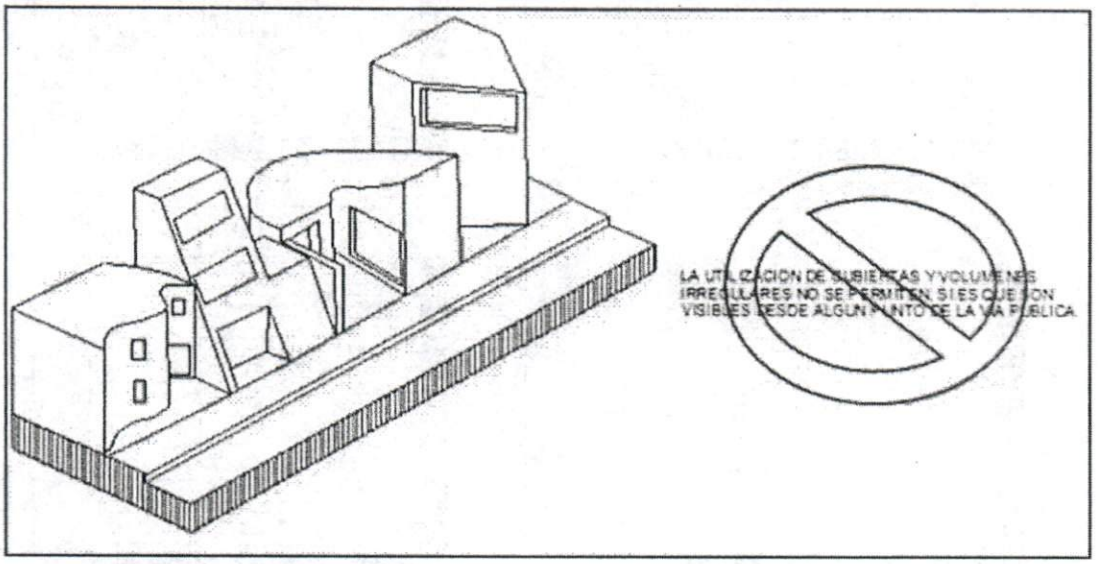

LA UTILIZACION DE SUBIERTAS Y VOLUMENES IRREGULARES NO SE PERMITEN, SI ES QUE SON VISIBLES DESDE ALGUN PUNTO DE LA VIA PUBLICA.

## CAPÍTULO V
DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 81.-** En la zona I, las cubiertas de las construcciones o de primer nivel en caso de ser el único, deberán ser planas horizontales, así como techos inclinados y a dos aguas. Deberán tener una inclinación de 15%, esto es 15 centímetros por cada metro lineal de la losa (longitudinalmente).

Se permitirá en ambos casos el 20%, de la superficie de las losas de cubierta como plana con el objeto de alojar instalaciones o servicios como: gas, agua y antenas preferentemente que no sean visibles hacia el exterior.

I. En el caso de edificaciones de más de un piso, la 1a Crujía será de losa plana con sistema constructivo tradicional de viga, tabla, terrado y/o ladrillo.

II. En el caso de edificaciones de más de un piso, la 2a crujía se podrán utilizar bóveda, techos inclinados a uno y dos aguas con teja, siempre y cuando no alteren el perfil urbano de la zona.

**ARTÍCULO 82.-** Respecto a tragaluces, domos y techos traslúcidos, no se permitirá los domos o techos traslúcidos.

En los otros perímetros, se permite siempre y cuando la superficie de tragaluces, domos o techos traslúcidos no sea mayor del 25% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño.

**ARTÍCULO 83.-** Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos o pretiles, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios, o una distancia no menor de 5.00 m. del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble. Se fomentará el uso de equipos hidroneumáticos para disminuir la contaminación visual que generan los tinacos.

No se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión y de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones. Sólo se podrán localizar a nivel de piso en la parte posterior de los predios siempre que no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación del derrumbamiento de árboles.

**Esquema: Cubiertas de las Construcciones**

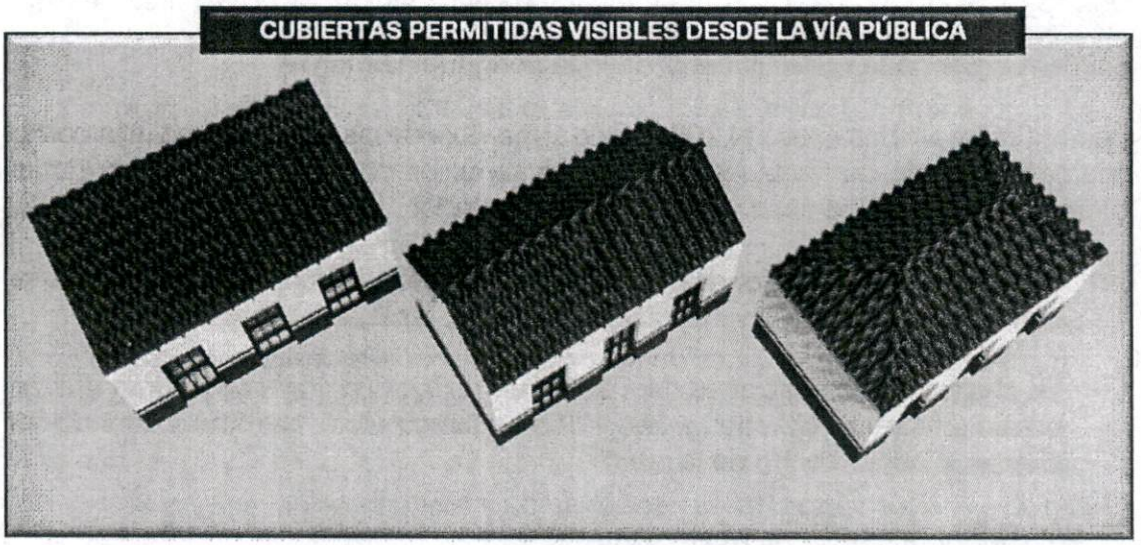

## CAPÍTULO VI
COLINDANCIAS

**ARTÍCULO 84.-** Todo predio deberá contar con sus linderos de los tipos indicados en bardas, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

**ARTÍCULO 85.-** Todo lindero visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

I. Los linderos que corresponden a paramentos de edificaciones deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de estos.
II. Los linderos que corresponden a elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

**ARTÍCULO 86.-** Todos los linderos no visibles desde la vía pública, deberán preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas, según sea el caso. También se podrá recurrir a otros tratamientos, de acuerdo a los criterios específicos de:

I. En el caso de los paramentos de edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, muros de mampostería acabados con encalados o repellados y/o aplanados terminados con pintura de colores varios según catálogo autorizado.

II. En el caso de elementos divisorios que no formen parte de la edificación, podrá recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos como: tecorrales, rejas y barreras vegetales, entre otros, siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.50 m., salvo en barreras vegetales.

**ARTÍCULO 87.-** Los linderos no deberán tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

## CAPÍTULO VII
DE LAS PAVIMENTOS, GUARNICIONES,
BANQUETAS Y VIALIDADES

**ARTÍCULO 88.-** Vía Pública es todo espacio de uso común, que está destinada al libre tránsito, por lo que el trazo de todo tipo de vías deberá respetar la traza urbana tradicional e histórica de la población y en las vialidades donde sea factible se

propiciará hacerlas peatonales, promoviendo la integración de secuencias de recorridos atractivos, integrando paisaje y funcionalidad.

**ARTÍCULO 89.-** El trazo de nuevas vías deberá adecuarse al Plano estratégico de vialidades y restricciones del plan municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca. Además de respetar la topografía del área y realizarse de modo que no se afecte la forestación existente, o en su caso reforestar adecuadamente.

**ARTÍCULO 90.-** Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificaciones que dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten: cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con proporciones diferentes de las tradicionales. Las vialidades deberán conservar sus características definidas en el Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 91.-** Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para:

Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos y construcciones provisionales, o mobiliario urbano. Romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas y construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública. El departamento en correspondencia con el plan de Desarrollo Urbano Municipal señalara las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán guardarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe. Para que el departamento las realice.

**ARTÍCULO 92.-** No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos.

I. Para aumentar el área de un predio o una construcción.

II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.

III. Para conducir líquidos por su superficie.

IV. Para depósito de basura y otros desechos

V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.

VI. Para aquellos otros fines que el Departamento considere contrarios al interés público.

**ARTÍCULO 93.-** El pavimento deberá ser de adocreto o concreto hidráulico estampado, también se permitirá en accesos a plazas.

**ARTÍCULO 94.-** Las vías vehiculares deberán contar con banquetas, las cuales habrán de tener un ancho libre mínimo de 1.20 m, sin considerar áreas ajardinadas. Las vías mixtas deberán tener banquetas, o en su defecto, elementos de protección a peatones tales como guardacantones o similares. En las vías peatonales no deberán construirse banquetas y en las históricas que carecen de estos elementos no se deberán agregar, por lo que se conservará su fisonomía original.

**ARTÍCULO 95.-** Las banquetas y guarniciones deberán construirse, preferentemente de materiales de concreto hidráulico, acabado escobillado, concreto hidráulico, acabado estampado con color (rojo ladrillo) adocreto 20x20 cm, 8 cm de espesor color negro, quedando prohibida la utilización de cerámica de color y recubrimientos plásticos.

**ARTÍCULO 96.-** Las banquetas no deberán tener áreas ajardinadas, solo en caso de aprobación del Ayuntamiento, previo análisis de proyecto específico. Estas áreas deberán estar contenidas en arriates aislados de un mínimo de 60cm. La implementación de arriates se considerará obligatoria en todos los casos. Estos elementos deberán ajustarse a los criterios relativos a mobiliario urbano, establecidos al efecto en el reglamento de mobiliario urbano.

**Estampado: en Banquetas**

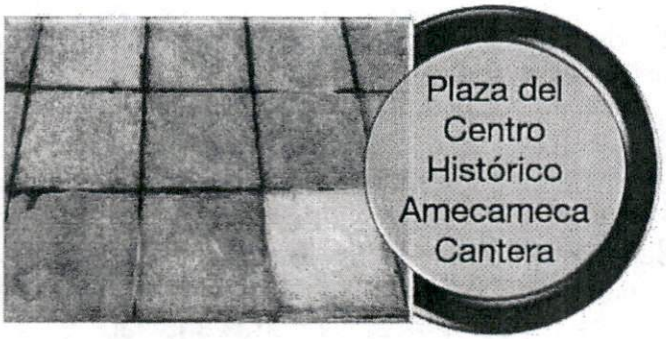

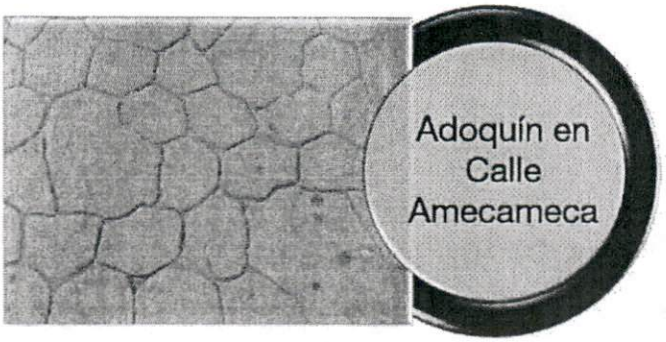

## CAPÍTULO VIII
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 97.-** Toda obra de equipamiento urbano, deberá ajustarse a la normatividad que establece este reglamento y en los casos en que por el tipo o magnitud de la obra no sea posible ajustarse al reglamento, el Ayuntamiento. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en monumentos históricos y colindantes a estos serán quienes dicten las disposiciones para el caso.

**ARTÍCULO 98.-** Dentro de este capítulo se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

I. Los elementos primarios que incluyen a todos aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su gran escala, su importante significación o su carácter único y peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos, como es el caso de paradas de autobús o taxi, monumentos, esculturas, kioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, astas banderas, muros de grandes dimensiones, y graderías, entre otros.

II. Los elementos secundarios corresponden a aquellos componentes del mobiliario urbano que por su escala reducida o intermedia, su carácter dominante funcional, más que simbólico, y su utilización generalmente repetitiva, resultan de importancia menor respecto a los anteriores: entre este tipo de mobiliario urbano se encuentran elementos tales como bancas, rejas, muretes, guardacantones, arriates, basureros, luminarias y mamparas informativas, paraderos entre otros.

**ARTÍCULO 99.-** Todo elemento de mobiliario urbano primario estará considerado como tipología condicionada, dada su importancia y función en la determinación de la imagen urbana. La utilización de mobiliario urbano secundario se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

**ARTÍCULO 100.-** En el diseño y localización de mobiliario urbano deberá siempre tomarse en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, especialmente en lo tocante a instalaciones eléctricas peligrosas, cables, interruptores y similares, barreras agresivas como rejas rematadas en punta y muros de contención con desniveles pronunciados, entre otros, y localización inadecuada de elementos tales como bancos o juegos infantiles muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular, y arbotantes muy bajos, entre otros.

**Esquema: Mobiliario Urbano**

Kiosko

Anuncio Informativo

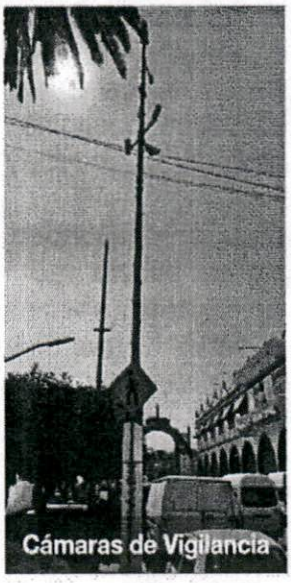
Cámaras de Vigilancia

Monumento Histórico

Escultura de Piedra

Códice labrado en Piedra

Escultura Ornamental

**ARTÍCULO 101.-** Los elementos de mobiliario urbano a construcciones, bardas o fachadas, como faroles, buzones, bancas y similares estarán consideradas como tipologías condicionadas. En caso de aprobarse, deberán respetar los siguientes lineamientos particulares:

I. Las luminarias solares autónomas trabajan con un sistema integrado fotovoltaico, el cual consiste en un panel fotovoltaico, controlador, poste, registro, cable solar y batería, lo que permite proveerse de energía y de almacenarla. Gracias a su lámpara LED de bajo consuma, obtenemos mayor tiempo de autonomía y óptima luminosidad. Postes Galvanizados en calibres adecuados para soportar el peso del sistema y las ráfagas de viento. Algunos de sus beneficios son:

- Fuente de luz con tecnología LED.
- Iluminación eficiente y ecológica.
- Distribución de luz homogénea.
- Autonomía por más de 50 horas.
- Estructuras de aluminio de alta calidad.
- Larga vida útil y libre mantenimiento.
- Libres de consumo eléctrico.
- No atrae insectos.

Luminaria Led

II. Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.40 ni tales como: buzones, tableros informativos y demás, no deberán proyectarse más de 030 cm. respecto al paño del alineamiento, debiendo además estar diseñados de modo que sean claramente visibles.

III. Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana tales como arbotantes, deberán tener un diseño unificado.

IV. El diseño y localización de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a que se adosen, debiendo evitarse la sobre posición a sus componentes de mayor atractivo.

**ARTÍCULO 102.-** La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá diferenciarse del resto del área urbana mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño de manera que se facilite la seguridad de tránsito, Sé prohíbe el uso de la luz blanca en aparadores y en locales especiales.

**Especificación técnica para la utilización de toldos**

Toma de medidas

1. Ancho del Toldo (FACHADA)
2. Altura Total (h)

Diagrama para la toma de medidas

El Tamaño de brazo se determina por la altura total

Altura total= El punto más alto donde se desea instalar el toldo al piso.

Tamaño del brazo = Altura total / 2

Ejemplos: Si la altura total es 2.60m el brazo es 1.30m. Si la altura total es 3m, el brazo es de 1.50m. Si la altura total es de 2.20m, el brazo es de 1.10m. Se determina el tamaño del brazo con base ala altura total: ° Brazo= Altura total /2.

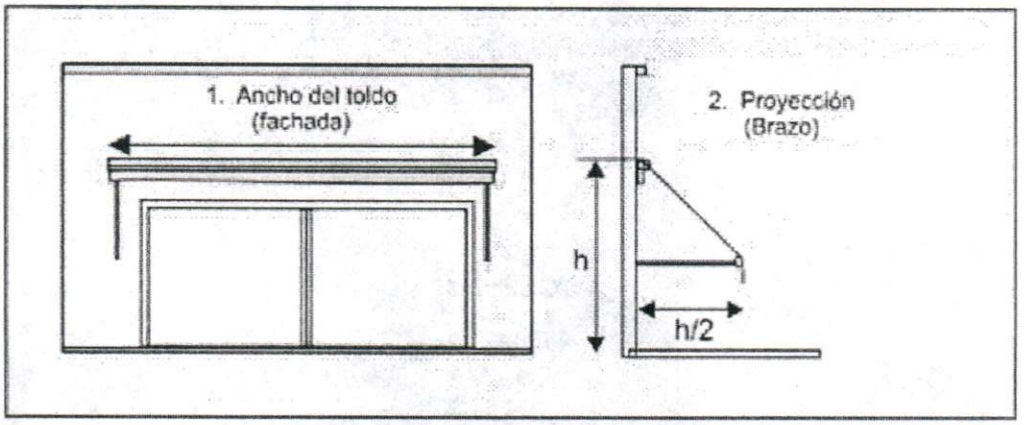


**Levantamiento Fotográfico**

## CAPÍTULO IX
ESPACIOS ABIERTOS

**ARTÍCULO 103.-** En los espacios abiertos se observará lo siguiente:

I. Todo parque o plaza, deportivos, patios y jardines están considerados como tipología condicionada.

II. Los parques y deportivos no podrán tener una superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales, mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen, debiendo pavimentarse dichas superficies preferentemente con materiales pétreos o adoquín de concreto, si bien podrán utilizarse otros materiales de tipo tradicional, tales como tepetate cementado, grava, ripio de tezontle y loseta de barro, entre otros, quedando condicionada la utilización de pavimentos de asfalto, concreto, cerámica, mosaico o barro vidriado.

III. En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando otros materiales considerados como condicionados.

IV. El área forestada en parques será del 50% y en deportivos del 20%.

V. En parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán representar más del 20% del área total del predio. En el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá de exceder del 30% del área total. Las techumbres deberán ser a dos aguas.

VI. Las plazas podrán ser áreas cubiertas con materiales como empedrados o concreto mixto, recomendando la utilización de forestación con cobertura de un 40% o más del área de la plaza.

VII. Los pavimentos preferentes para utilizar serán de materiales pétreos, adoquín de concreto o empedrado quedando condicionado el uso de otros materiales.

VIII. En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 30% del área total de los mismos, quedando prohibido que las construcciones techadas en patio o jardín requeridas para servicio representen más del 10% y la superficie forestada sea mayor del 20%.

Se permite la implantación de huertas y hortalizas familiares, en las que quedara prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

## CAPÍTULO X
DE LA INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 104.-** Para el presente Reglamento se consideran dos clases de obras de infraestructura:

**Infraestructura primaria o básica, que incluye los siguientes tipos de obras:**

I. Obras de captación, conducción, almacenamiento y regularización de agua potable.

II. Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas.

III. Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.

IV. Antenas de radio y televisión mayores de 5 m. de altura, antenas de microondas y antenas, parabólicas de televisión vía satélite.

V. Colectores de energía solar de más de 5 m2 de superficie.

**Infraestructura secundaria, que incluye los siguientes tipos de obras:**

I. Redes de distribución de agua potable, tomas, domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tinacos.

II. Redes de drenaje y alcantarillado, pluvial y aguas negras.

III. Redes de distribución de energía eléctrica, transmisores a nivel o elevados, acometidas domiciliarías y cuadrados de interruptores y medidores.

IV. Redes de alumbrado.

V. Redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5 m. de altura

VI. Colectores de energía solar de 5 m2 o menos.

**ARTÍCULO 105.-** Todas las obras serán ocultas desde la vía pública, además deberá observarse lo siguiente:

A. En la zona no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo o no visible desde la vía pública podrán, por su parte, realizarse en dicha zona siempre que su

construcción y operación no afecten en forma definitiva a elementos con valor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización relativos a topologías condicionadas.

B. Las obras de infraestructura secundaria deberán ser de preferencia subterráneas, y en los casos que el Ayuntamiento autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel como transformadores eléctricos, válvulas y similares, quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

C. Toda obra en la que se encuentre vestigios arqueológicos como tepalcates, Piedras labradas, huesos o restos óseos y otros, deberá de suspenderse e informar al INAH a fin de hacer los rescates necesarios.

## CAPÍTULO XI
ESTABILIDAD DE LADERAS

**ARTICULO 106.-** Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material, debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

I. Taludes de piedra.
II. Escalonados de piedra y troncos.
III. Zampeado.
IV. Pasto y árboles.

**ARTICULO 107.-** Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones.

I. Todo muro de contención visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano de la zona donde se encuentre,
con materiales naturales o aparentes aplanados sin que se vean las estructuras de concreto.
II. La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona, para evitar su impacto visual.
III. Cuando la altura del muro sea mayor a 4m., el permiso de construcción quedara sujeto a aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

# TÍTULO OCTAVO
## DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL

### CAPÍTULO I
### ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

**ARTÍCULO 108.-** En todas las zonas se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes.

Queda prohibido alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados, además de:

I. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano.
II. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como: bancas, amates, jardines, incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos espaciales, tanto por autoridades como por los pobladores, para su embellecimiento.
III. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico el cual será sancionado por el Ayuntamiento.
IV. Toda construcción en todas las zonas, deberá contar con un área libre la cual deberá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y cuidado permanente por parte de los propietarios.

**ARTÍCULO 109.-** Las obras a realizarse en todas las zonas, deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, ajardinadas y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización.

### CAPÍTULO II
### CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL

**ARTICULO 110.-** Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, el río, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna endémica, como integrantes del patrimonio físico natural de Amecameca. Las autoridades municipales autorizarán y supervisarán las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados

con la conservación y mejoramiento del medio físico natural, que le competa según las facultades que las respectivas leyes les confieren.

**ARTÍCULO 111.-** Las intervenciones en todas las zonas tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal, además deberá observarse lo siguiente:

I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca.
II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares deberán de conservarse a menos que se presente riesgo en la seguridad de personas y edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área a fin, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
III. Cualquier modificación e instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro de cualquier zona deberá contar con un estudio previo de proyecto y la aprobación de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.
IV. Todos los árboles y las áreas verdes en general dentro de todas las zonas, deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano de las zonas, considerándose como delito, de acuerdo a la Legislación aplicable, derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde en general, salvo por los casos previstos en la Fracción
II de este ARTÍCULO. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Ayuntamiento los trabajos necesarios para su recuperación o su retiro.
V. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Amecameca. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario autorizará y supervisará los trabajos a que se refiera esta fracción dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 112.-** El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implantación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas de Amecameca para no contaminar el medio ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos del agua en ríos de Amecameca, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal como Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 113.-** Se prohíbe vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección o calles, así como en cuerpos de agua municipales, estatales, federales y en general de aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural, debiendo procederse de acuerdo a la dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

**ARTÍCULO 114.-** El presente Reglamento faculta a los ediles para que sugieran y propongan al Ayuntamiento la declaratoria de Zonas o Áreas de Protección Ecológico-Históricas y de áreas naturales protegidas del orden municipal, estatal y federal, debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación, y conservación, previa coordinación para las instancias estatales y federales correspondientes.

**ARTÍCULO 115.-** Las áreas propuestas por el presente Reglamento para conservar la imagen del paisaje natural se consideran Zonas de Protección y Valor Paisajístico, Ecológico - Histórico son las siguientes:

**I.** Cerro del Sacromonte, hasta los límites establecidos por la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.
**II.** Rio Panohaya, de la Delegación de San Francisco Zentlalpan hasta su nacimiento.
**III.** Rio la Verdura, de la calle Xalpa a su nacimiento.
**IV.** Rio los Reyes, del Libramiento de Amecameca a su nacimiento.
**V.** Cascadas El Salto en el centro de retiro CEFIM.
**VI.** Parque Nacional Izta-Popo.
**VII.** Piedra de Solsticio (Piedra del Conejo) paraje Tomacoco.
**VIII.** Unidad de Manejo Ambiental "TEMAXCAL".
**IX.** Eco- parque San Pedro, Carretera Tlamacas s/n.
**X.** Parque "Las Truchas", en el Parque Tzatquinzinco.
**XI.** Las demás que declare con este carácter el Ayuntamiento.

En las áreas propuestas no se permitirá la realización de acción urbana alguna salvo que esta vaya destinada a preservación y mejoramiento de las zonas de referencia o el ecoturismo.

**ARTÍCULO 116.-** Se permiten construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

**ARTICULO 117.-** Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el techo) del cauce, y se deberá presentar un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

**ARTÍCULO 118.-** La Dirección de Desarrollo Urbano promoverá acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública y acciones para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, dando preferencia a las especies nativas y a las inducidas que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local.

**ARTICULO 119.-** Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar arboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente.

## TÍTULO NOVENO
## DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES

### CAPÍTULO I
### DE LOS ANUNCIOS

**ARTÍCULO 120.-** La persona física o moral, pública o privada, que pretenda la colocación, fijación, instalación, colocación y distribución de cualquier tipo de anuncio, rótulos o propaganda, en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, en todo el territorio municipal, deberán contar con la autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amecameca.

**Esquema: Anuncios Comerciales**

## CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

**ARTÍCULO 121.-** Por sus fines los anuncios se clasifican en:

I. **Denominativos:** aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se trate profesión o actividad a que se dedique, o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.

II. **De propaganda:** aquellos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, uso o consumo.

III. **Mixtos:** aquellos que contengan como elementos de mensajes comprendidos en los denominativos y de propaganda.

IV. De carácter cívico, social o político.

Los anuncios se clasifican en consideración del lugar que se fijen, instalen o coloquen, de la siguiente manera

A. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales.

B. De vidrieras y escaparates;

C. De piso en predios no edificados o parcialmente edificados.

D. Especiales.

Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

**I. Se consideran transitorios:**

A. Los volantes, folletos y muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa.

B. Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas.

C. Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción, solo

D. Los permitidos temporalmente para una campaña ya sean de salud o política,

E. Los programas de espectáculos y diversiones;

F. Los referentes a cultos religiosos.

G. Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas.

H. Los relativos a propaganda política durante las campañas electorales.

I. Los que se coloquen en el interior de vehículos.

J. En general todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 30 días naturales, prorrogables hasta tres veces como máximo, después deberá considerar como anuncio permanente.

**II. Se consideran permanentes:**

A. Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos.

B. Los adheridos o instalados en muros o barbas.

C. Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público.

D. Los contenidos en placas denominativas.

E. Los colocados en pórticos, portales o pasajes.

F. Todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales.

**ARTÍCULO 122.-** Se consideran parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran tales como:

a. Base o elementos de sustentación.

b. Estructura de soporte

c. Elementos de fijación o sujeción.

d. Superficie para la publicidad o para mensaje del anuncio.

e. Carátula ó vista.

f. Elementos de iluminación.

g. Elementos mecánicos.

h. Elementos e instalaciones accesorios.

**ARTÍCULO 123.-** Los anuncios en cuanto a su colocación podrán ser:

I. **Adosados:** aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios.

II. **Colgantes, volados o en saliente:** aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas.

III. **Auto soportado:** aquellos que se encuentren, sustentados por uno o más elementos, apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.

IV. **Integrados:** los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene.

V. **Especiales:** son aquellos que, por los materiales usados, no se contemplen dentro de las clasificaciones anteriores, siendo revisados en forma individual por la dirección en cuanto a su ubicación ó forma, dentro de la zonificación establecida en el presente reglamento y serán revisados por el Consejo de Imagen Urbana del Municipio de Amecameca.

VI. **Espectaculares:** son aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos anclados directamente al piso de un predio o edificación y cuyas características principales sean: su dimensión y ubicación las cuales rebasarán las dimensiones de proporciones mayores a las referidas en el ARTÍCULO 115 de este reglamento, y no rebasaran la medida de 5.00 x 3.00mts.

Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Colocados sobre paramentos edificados tales como muros de fachadas, bardas o tapiales, podrán ser adosados. Se podrá autorizar un anuncio en la fachada de cada edificio, adosado macizos lisos sin que se dañe ningún elemento arquitectónico y ornamental del inmueble. En un edificio donde se ubiquen varios establecimientos al exterior, los anuncios deberán colocarse y diseñarse con criterio uniforme, asesorados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, debe contener el visto bueno del consejo de imagen urbana. Solo se permite la colocación de un anuncio comercial por cada establecimiento.

Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia, los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de tiempos electorales y en su caso se acatará lo dispuesto por el bando municipal. En campañas de salud se podrán pintar bardas siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de la acción, no se permite la pinta de bardas con fines electorales en la zona I, se deberá proponer ante la autoridad competente la utilización de elementos alternativos, mantas o medios impresos. Los avisos de dependencias para fines de utilidad general deberán situarse de manera que no afecte la apariencia de edificios de valor históricos. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, solo podrán ser auto-soportados, y solamente podrán colocarse fuera de la zona de monumentos históricos, y se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o Derecho de vía, después de la mancha urbana. Ya que es facultad de la junta de caminos del estado de México.

**ARTÍCULO 124.-** Los anuncios se colocarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Parte superior e interior del vano de la planta baja, con una altura libre de 2.50 m del nivel del piso del acceso como mínimo, siempre y cuando no se trate de un edificio catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que no se permitirá la colocación de anuncios sobre el acceso principal.

II. Se permiten los anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita.

III. Toda colocación deberá ser de carácter reversible, sin dañar el inmueble en donde se encuentra ubicado.

- En el interior de edificios catalogados los anuncios deberán ser uniformes en dimensiones, materiales y colores.
- Se permite la colocación de anuncios en pórticos, marquesinas, sin obstruir el tránsito peatonal o poner en riesgo la identidad de las personas 2.25 metros sobre el nivel de piso como medida mínima siempre y cuando el portal o pórtico no sea menor a esta altura.

En caso de colocarse en los vanos, los soportes de los anuncios serán adosados en la parte superior del acceso, arco o de la imposta. En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular en vanos rectos y semicirculares para los de forma de arco, en estos últimos a partir de la imposta.

**ARTÍCULO 125.-** Los anuncios publicitarios y comerciales y demás letreros, deberán tener los rasgos de las letras tipo Arial, Palatino Linotype, Times New Roman, Optane. Respetando la tipografía establecida en el Reglamento, a

excepción de las marcas registradas, además de cumplir con lo siguiente:

**Esquema: Tipografía**

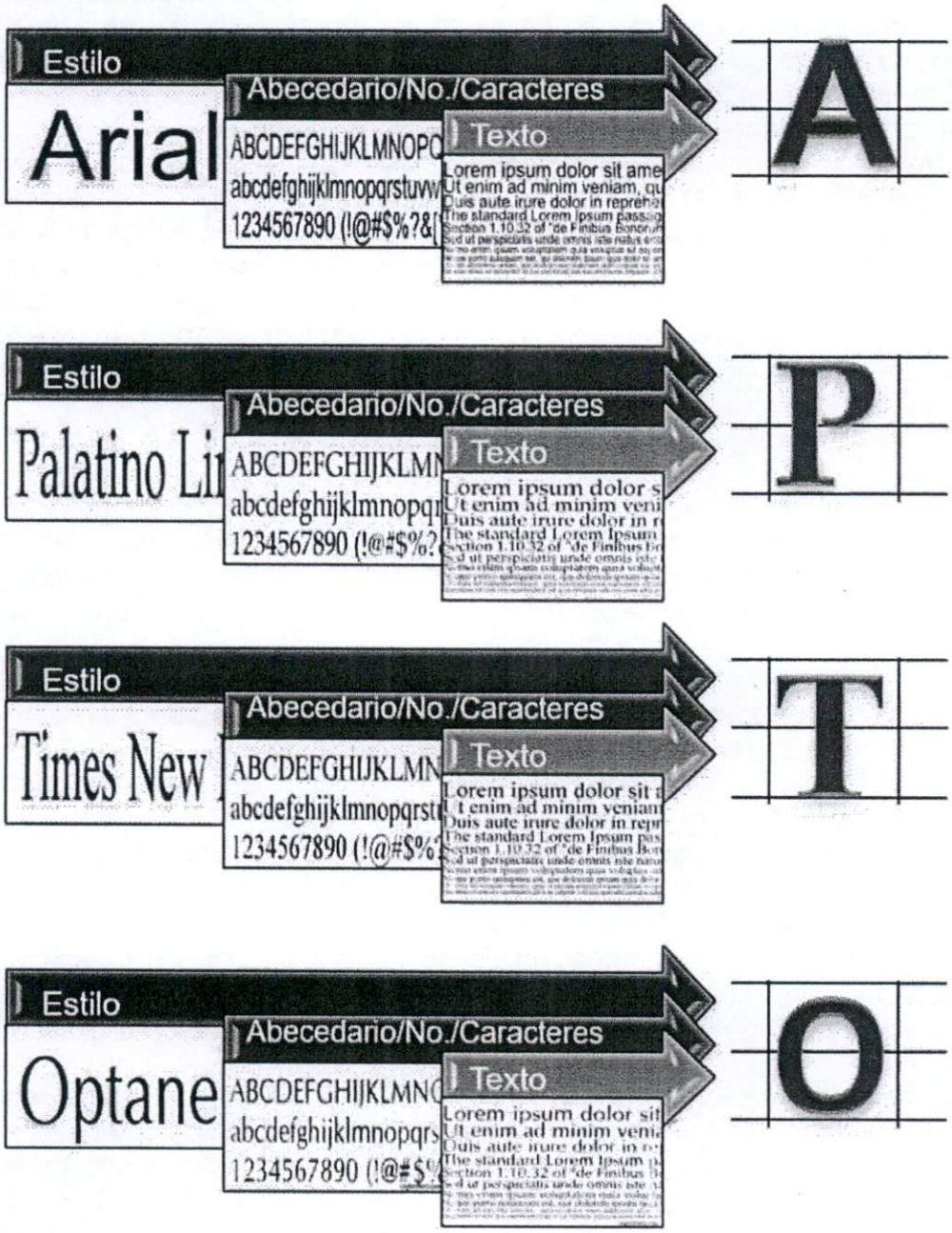


I. Circunscribirse en un rectángulo de dimensión proporcional 1:2 y está variará entre los 25 centímetros de ancho por 50 cm de alto, y 90 cm de ancho por 180cm de largo, sin rebasar las dimensiones del área permitida para su colocación de manera Horizontal, deberá ser proporcional al vano o

macizo del acceso y respetando las proporciones 1:2, cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado por el Comité de Imagen Urbana y respaldado por la liberación afirmativa del Cabildo Municipal.

II. Diseñarse en fondo color negro con la tipografía calada en letras doradas, o con materiales naturales como la madera, en caso de utilizar otro tipo de material artesanal deberá contar con la aprobación del Comité de Imagen Urbana del Municipio.

III. Cuando un establecimiento se anuncie con logotipos personales o reconocidos nacionalmente o internacional deberá ser integrado al soporte o letrero, el color del logotipo, no causara restricción.

IV. En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.

V. En el caso de monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales

VI. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio un vano, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada

VII. Los anuncios o letreros dentro de un soporte podrán ser planos, o en alto relieve esto es, sin exceder de 5.00cm del paño exterior de la construcción y en bajo relieve que no exceda de los 2.00 cm.

VIII. Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo al proyecto integrado a la fachada.

IX. La iluminación deberá ser dirigida al anuncio

X. Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.

XI. Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y material

XII. Los anuncios serán colocados en planta baja y su tipografía, logotipo o mensaje, tendrá como máximo un peralte de 45cm, y se podrá colocar anuncio en planta alta perpendicular al tránsito de la vialidad que tenga como máximo 70cm. de saliente siempre y cuando no rebase la banqueta sin incluir la guarnición.

XIII. Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.

XIV. En pórticos, portales o marquesinas no se permite la colocación de anuncios

XV. La altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.20 mts sobre el nivel de piso y la anchura del mismo será 20% menor al ancho de la banqueta incluyendo su guarnición

XVI. Cualquier especificación adicional especialmente en este capítulo se deberá contar con la aprobación del comité de imagen urbana del municipio.

**ARTÍCULO 126.-** Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- Colocar anuncios en el interior de los monumentos que sean anexos a estos.
- Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretiles, jambas, enmarcados, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes nunca deberán presentar riesgos a la población.
- Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.
- Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- El uso de luces intermitentes y anuncios luminosos.
- Ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular además de obstruir la correcta visibilidad.
- Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados o publicidad fuera de la superficie del anuncio.
- Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble y cuando obstruyan accesos, circulaciones, pórticos y portales.
- Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.
- Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.

- Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos.
- Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- Queda prohibida la utilización de ningún tipo de anuncio pintado en tachadas, muros, bardas, puertas entre otros, así como en ventanas y escaparates.
- Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.
- Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano, sin la debida traducción. En este supuesto siempre tendrá preferencia el español.
- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto Legal.
- Colocar anuncios en tapiales, azoteas, cortinas metálicas, puertas, muros laterales o de colindancia, toldos y sombrillas.
- Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- Pintar con propaganda integral.
- Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las instancias de Seguridad Pública, Vialidad o Protección Civil u otras instancias oficiales similares.
- No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean

simplemente denominativos para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento Municipal correspondiente o bien estar inscritos en el Padrón Municipal en el caso de giros no reglamentados.

- Pintar muros con propaganda de algún producto ya sea de alguna campaña de promoción o reforzamiento del mismo o con especificaciones de los productos que se oferten en los establecimientos comerciales.

- Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones gráficas, así como tipografía abstracta, (grafitis)

- Queda estrictamente prohibido en locales comerciales la reproducción por cualquier medio de sonidos que superen los niveles de sonido de ponderación "A" de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994. De modo tal que no se permitirán por fuentes emisoras de ruido hacia el exterior del inmueble sonidos superiores a 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas y de 50 decibeles (dB) de las 22:00 a las 6:00 horas.

## TÍTULO DÉCIMO
## DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÙBLICOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 127.-** El presente título tiene como finalidad, brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con capacidades diferentes. Creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

**ARTÍCULO 128.-** Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento, de ninguna forma puede ser considerada como rampa de servicio de carga y descarga de accesos. Para más información consultar en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

**ARTÍCULO 129.-** Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con capacidades diferentes son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

**ARTÍCULO 130.-** Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público, que se instalen en espacios públicos debe contar con los números de marcación y el auricular a no menos de ciento veinte centímetros de altura sobre el nivel del piso, para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.

**ARTÍCULO 131.-** Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación para personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.

**ARTÍCULO 132.-** Las vías públicas contarán con nomenclatura oficial en las que se consigne el nombre y la orientación de la misma, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

**ARTÍCULO 133.-** Se deberá destinar cuando menos un cajón por cada 25 cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, deberán ser de 3.8 x 5.00m y estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

**ARTÍCULO 134.-** Los cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes deben evitar barreras arquitectónicas. Tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser lo más próximos al establecimiento y libres de obstáculos.

**ARTÍCULO 135.-** Será acreedor a multa equivalente de treinta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes (referido al inciso I del ARTÍCULO 11.43 del Título Quinto del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México).

**ARTÍCULO 136.-** Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con capacidades diferentes, se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas de accesibilidad física en el apartado de "entorno urbano y espacios descubiertos", así como "señalización y elementos varios contenidos en el documento "Recomendaciones de Accesibilidad", emitido por la oficina de representación para la promoción e Integración Social para personas con discapacidad Federal. Así como en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

## Esquema: Instalaciones para Personas con Capacidades Diferentes en Espacios Públicos

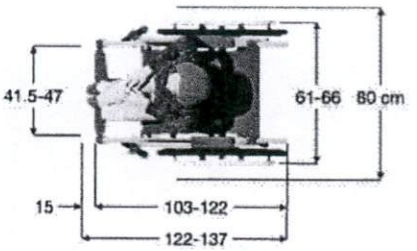

Vista transversal superior (Planta)

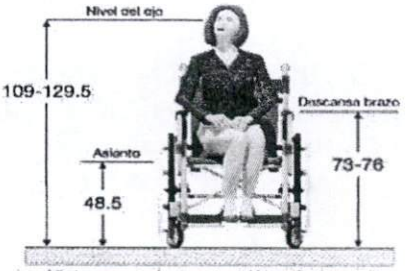

Vista coronal o ventral (Alzado frontal)

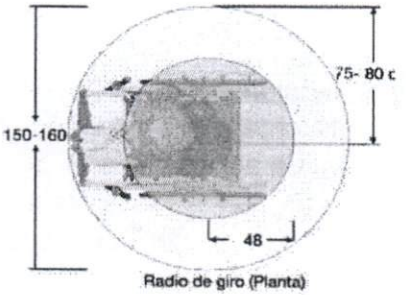

Radio de giro (Planta)

PANTONE 294 C

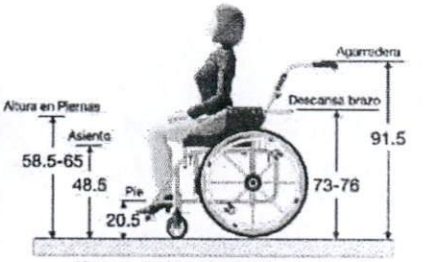

Vista sagital izquierda (Alzado lateral)

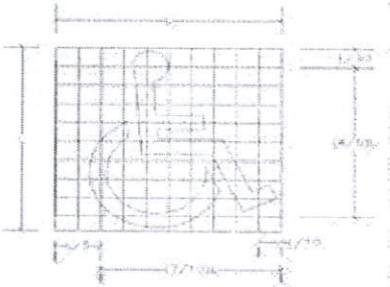

MEDIDAS
EN

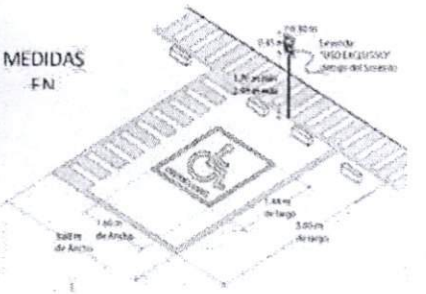

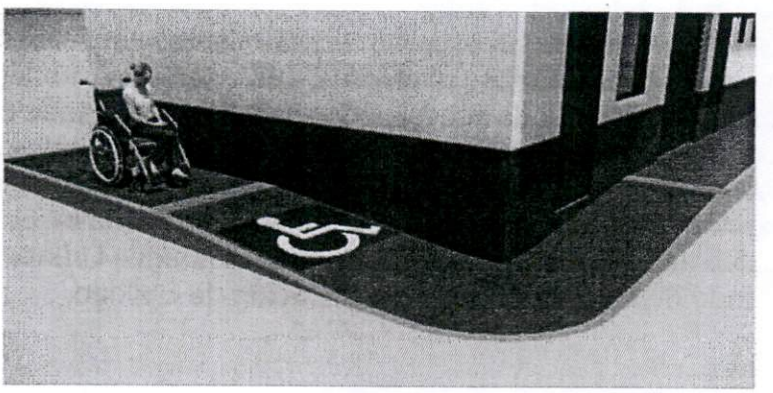

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
## DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

### CAPÍTULO I
### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 137.-** Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro de las zonas establecidas en el presente ordenamiento legal se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán tener cajones de establecimiento interior de su predio bardeado en sus colindancias y drenando adecuadamente, se pueden exceptuar los monumentos históricos previo dictamen del INAH.
II. En el caso de comercios, industria y servicios, deberán contar con los cajones de estacionamiento propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán respetar los horarios establecidos, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.
IV. El número de cajones de establecimiento se regirá de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo y Clasificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 138.-** Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que estos sean y que deban contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes, tendrán las siguientes obligaciones:

I. El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.
II. Las rampas de acceso al estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura máxima de 3.00 m.
III. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben evitar barreras arquitectónicas, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y deberán ser lo más próximas al establecimiento.

La Dirección de Desarrollo Urbano y la autoridad correspondiente cuidarán que el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo. La infracción a estas disposiciones se sancionará en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
## SEÑALIZACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO
### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 139.-** Establecer un sistema de señalización con base a la normatividad existente, que, de uniformidad a las características de las señales y avisos utilizados, que permita una mayor familiaridad para la generación de una buena comunicación con los símbolos representativos de seguridad y de convivió. El programa señal ético para la cabecera de Amecameca se obtuvo del estudio de la traza existente principalmente del centro histórico en la cabecera municipal, que es significativamente el lugar más representativo de nuestro municipio.

**ARTÍCULO 140.-** Se deberá seguir la normatividad en el área de la señalización respetando los colores y las figuras geométricas por normatividad, los señalamientos, se definen como de restricción, de prevención y de información. Los gráficos o las viñetas son auxiliares; la tipografía deberá de concordar con lo dictado por este reglamento en su apartado de anuncios.

I. En los **señalamientos restrictivos** el color obligatorio será el rojo, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, el marco debe tener un tono de rojo más intenso que el mismo fondo, y deberá integrase en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 2 color blanco. Esta es condición para los señalamientos creados por la administración municipal, sin embargo, también se podrá utilizar los señalamientos comerciales de tipo oficial para la disposición de áreas restrictivas de alguna actividad o para la prohibición de esta. (Hexágonos Cuadrados, Círculos con línea atravesada etc.) En este tipo de señalamientos la proporción será simétrica de 1 a 1.

**Esquema: Señalamientos Restrictivos**

**Características:**

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16"x 2 ½".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x ¼".

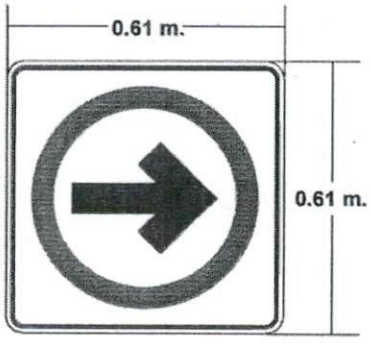

II. Para los **señalamientos de tipo preventivo** el color obligatorio será el Amarillo, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados el marco debe tener un tono de amarillo más intenso que el mismo fondo, y deberá integrase en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 3 color blanco.

**Esquema: Señalamientos de tipo Preventivo**

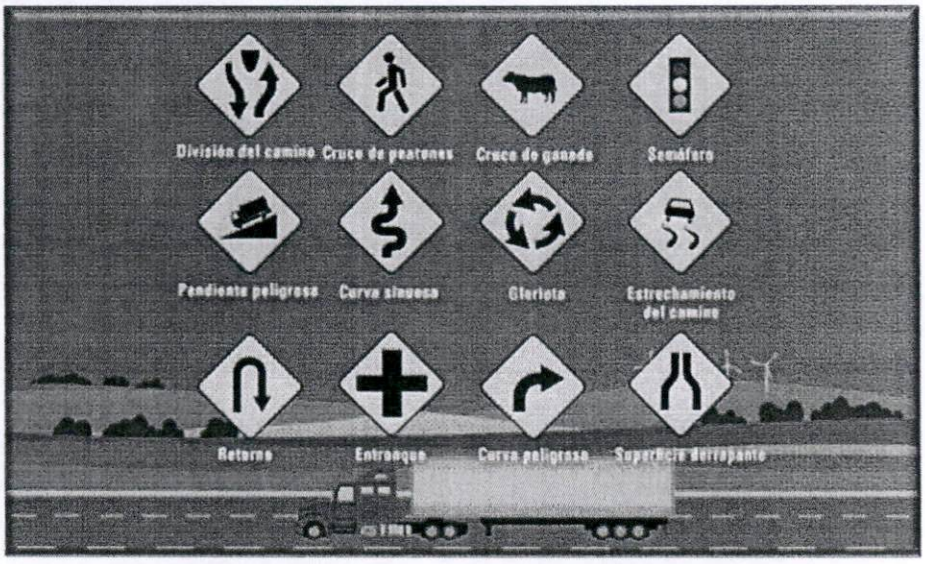


**Características:**

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16"x 2 ½".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x ¼".
-

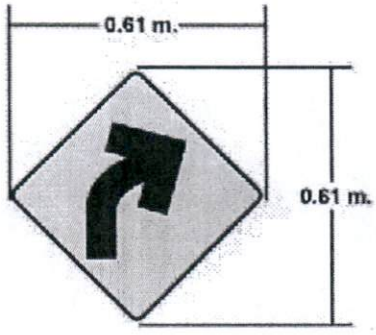

III. Para mejor distribución y armonía de la colocación de los **señalamientos informativos y de orientación turística** se podrá utilizar una estructura empotrada al suelo, a jardineras o a banquetas; a esta estructura rectangular de una altura de 2.40 m a partir del suelo; se le colocará una techumbre de tipo ornamental a una o dos aguas dependiendo el caso que simule una estructura de madera con techumbre de teja o similar que ayude a mantenimiento y la conservación de los señalamientos. Este elemento auxiliar no rebasara los 0 30m de proyección. En los señalamientos, que sean patrocinados, se podrán manejar diseños o viñetas que armonicen con el entorno, siempre y cuando sean integrados a señalamiento dentro de la misma proporción 1 a 4.

**Esquema: Señalamientos Informativos para Orientación Turística**

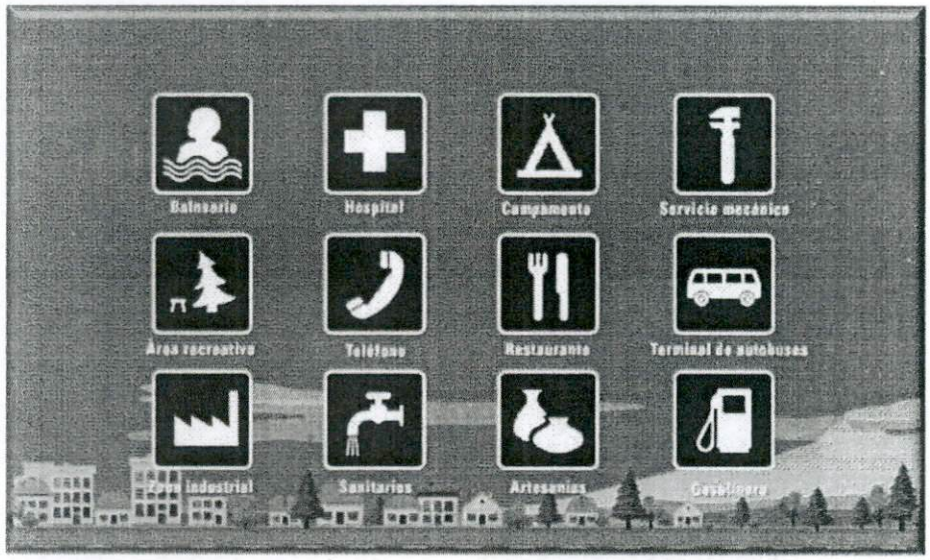


**Características:**

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16"x 2 ½".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x ¼".

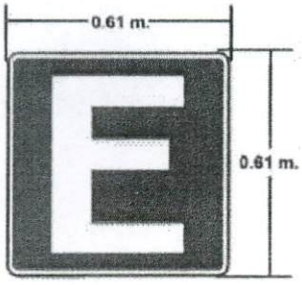


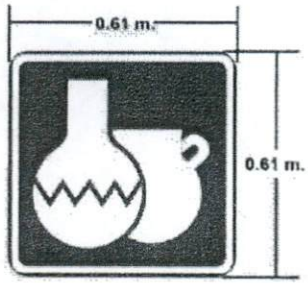

Para los señalamientos correspondientes a la nomenclatura estos están definidos principalmente el mismo tipo de formato rectangular proporciones 1 a 2. La base será rectangular y se define con fondo reflejante (color a elegir por las autoridades del ayuntamiento). Solo en la señalización de la nomenclatura se debe incluir la toponimia, en la parte superior del centro del señalamiento el nombre de la calle, de donde se desprenden hacia ambos lados.

**Previo Análisis para la Propuesta de Nomenclatura**

**Levantamiento Fotográfico**

**PROPUESTA**

**Normas Generales:**

- Dimensiones de la placa:
- 0.20 x 0.90 m. nomenclatura urbana de calle
- 0.44 x 2.44 m. avenida principal
- Conservar en todos los casos márgenes derecho e izquierdo de 2.5 cm.
- Los textos de los contenidos deberán estar centrados verticalmente dentro de su área y alineados según la tabla subsecuente.
- La pleca (línea) del gráfico se quedará a 2.5 cm. de distancia del nombre de la colonia.

**Dimensiones de la placa**

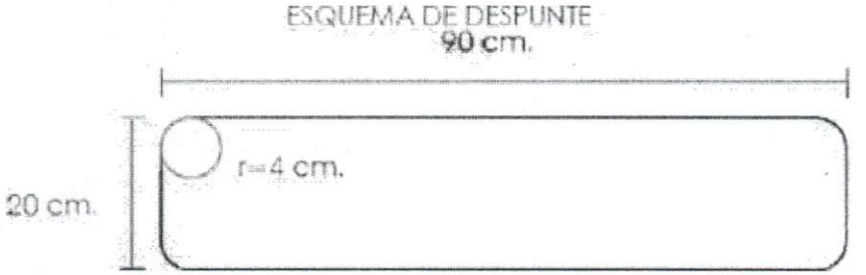


**MATERIALES:** Las señales serán fabricadas en lámina galvanizada calibre 16 fosfatizada de 20 x 90 cm y despunte de 4 cm. de radio por los cuatro vértices, como se muestra en la lámina.

**ACABADOS:** Instalación en muro: A una cara, en material reflejante grado diamante y textos, gráficos o fondo impresos con tinta Pantone 208 C translúcida.

**Esquema Nomenclatura**

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO
## DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS

### CAPÍTULO I
COMPETENCIA Y TRÁMITES.

**ARTÍCULO 141.-** Corresponde al Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano asignado por el H. Ayuntamiento, al INAH u otras autoridades estatales o federales, la autorización de permisos y licencias de acuerdo al ámbito de su competencia, para las intervenciones dentro de las establecidas dentro del Reglamento.

**ARTÍCULO 142.-** Compete al INAH la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de zona de monumentos, así como inmuebles catalogados como históricos y/o artísticos. En lo que respeta a la Imagen Urbana Municipal los permisos serán otorgados o negados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 143.-** Todas las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos que corresponda, de acuerdo a la Ley respectiva, y cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente, recaudará los ingresos por expedición de permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y otros servicios que se proporcionen, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y de más legislación aplicable.

**ARTÍCULO 144.-** Cualquier obra de conservación, restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios o cualquier tipo de intervención dentro y fuera de las zonas, tanto en propiedad privada como pública deberá contar con la Licencia de Construcción respectiva.

**ARTÍCULO 145.-** Cualquier tipo de trabajo a realizar, ya sea de carácter público o privado y cuyo impacto sea significativo dentro de las zonas por parte de cualquier instancia, sea esta federal, estatal o municipal, deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 146.-** Para efectos de cualquier trámite de Licencia de Construcción, Uso de Suelo, Cédula Informativa de Zonificación y Alineamiento, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud

correspondiente especificando claramente el tipo de licencia o permiso y anexando la documentación siguiente:

I. Copia de escritura y/o contrato de arrendamiento
II. Copia de recibo predial (pago actual)
III. Copia de recibo del agua (pago actual)
IV. Copia de credencial de elector
V. Croquis de localización del predio
VI. Croquis del proyecto de la construcción
VII. Carta poder notarial en caso de actuar en representación del propietario
VIII. Dictamen Único de Factibilidad (en los casos previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento

Para construcciones mayores a 60 m2 se deberá anexar: 2 juegos de planos que contengan

I. Planos Arquitectónicos
II. Planos Estructurales
III. Instalaciones
IV. Memoria de Cálculo
V. Firma de Director Responsable de Obra
VI. Copia de Cédula de Director Responsable de Obra

**ARTÍCULO 147.-** Todo trámite solicitado deberá de ser contestado por la autoridad competente en un término no mayor de 3 a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.
En los casos que se requiera un estudio de Imagen Urbana de inmuebles y su contexto, éste será solicitado a consideración de las autoridades municipales cuando se estime necesario la documentación complementaria, ésta podrá ser pedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 148.-** En el caso de que el trabajo u obra colinde con Monumentos Históricos o puedan afectar a éstos, la Dirección de Desarrollo Urbano pedirá una fianza fijada por un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen a acuerdo a lo autorizado por esta dependencia.

**ARTÍCULO 149.-** La autorización de permisos y licencias serán expedidos mediante sellos y firmas sobre los planos originales y sus respectivas copias, además de oficio, debido a quedar un expediente integrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, original con copia para el propietario, y copia para el INAH cuando sea de su competencia. Se entregará un juego de copias al supervisor

de obras, un juego de copias autorizadas, así como los oficios de licencias, deberán permanecer en la obra durante todo su desarrollo junto con la bitácora debidamente registradas ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 150.-** En caso de que las obras no se hayan terminado en el plazo señalado se deberá tramitar la prórroga correspondiente entregando la siguiente documentación;

**1.- PRORROGA DE LICENCIA PARA OBRA DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACION Y OBRA NUEVA.**

**a)** Solicitud original y 2 copias.
**b)** Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
**c)** Bitácora (en caso de requerirlo).
**d)** Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
**e)** Recibo predial actualizado (en copia).
**f)** Plano autorizado (en copia).

**2.- PRORROGA DE LICENCIA PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS:**

**a)** Solicitud original y 2 copias.
**b)** Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
**c)** Recibo predial actualizado (en copia).
**d)** Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
**e)** Propuesta de letrero a realizarse (original y 3 copias)

**3.- PRORROGA DE LICENCIA DE DEMOLICIÓN:**

**a)** Solicitud original y 2 copias.
**b)** Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
**c)** Recibo predial actualizado (en copia).
**d)** Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
**e)** Plano autorizado (en copia).

La duración de las prórrogas será la misma que de las licencias y/o permisos.

# TÍTULO DÉCIMO CUARTO
## DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCOMFORMIDAD

### CAPÍTULO I
### INFRACCIONES

**ARTÍCULO 151.-** Se cometen infracciones a lo dispuesto por este Reglamento en los casos que:

- **I.** Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- **II.** Realicen obras distintas a las autoridades.
- **III.** Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin contar con la autorización correspondiente.
- **IV.** Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas, sea en forma total o parcial.
- **V.** La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado, de las dependencias de obras.
- **VI.** Oculten obra no autorizada.
- **VII.** Continúen con la ejecución de las obras que tengan autorizaciones vencidas.
- **VIII.** A los propietarios y al Director Responsable de Obra y corresponsables de la obra que no presenten ante la Dirección de Desarrollo Urbano o instancias que lo requieren.
- **IX.** Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- **X.** Falsifiquen firmas del Director Responsable de Obra y/o Perito Restauradores.
- **XI.** Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- **XII.** Construcción de Obras nuevas que contravengan en el presente Reglamento.

**CAPITULO 152.-** Cuando la infracción consista en el incumplimiento de la obligación de las fachadas a que se refiere el ARTÍCULO 21 del Reglamento, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará un plazo mínimo del 1 mes al infractor, concluido en el cual, procederá a realizar los trabajos que se requieran con cargo al propietario del inmueble.

**CAPITULO 153.-** Se considera infracción grave el dañar la Imagen Urbana al rayar o pintar cualquier grafiti de cualquier tipo y material en muros, pisos, techos, macizos y además elementos arquitectónicos.

## CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE SANCIONES.

**ARTÍCULO 154.-** El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano que designe el ayuntamiento a propuesta de su presidente sancionará administrativamente con lo estipulado en el siguiente articulo siguiente; A los que comentan violaciones a los establecido en el reglamento, así como el inicio del procedimiento del INAH mediante la suspensión de obra y sellos federales.,

**ARTÍCULO 155.-** Son sanciones administrativas:

**I.** Clausura provisional o total, de las instalaciones, construcciones y obras.
**II.** Demolición parcial o total de las construcciones.
**III.** Retiro de materiales e instalaciones.
**IV.** Revocaciones de las autorizaciones o licencias otorgadas.
**V.** Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a IV, de este ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 156.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, de acuerdo a los establecido en los artículos 5.3, 5.4, 5.10, 5.31, 5.59, 5.63, del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Federal y normativa aplicable, según competencia, además de:

**I.** El grado de alteración por deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o en el contexto urbano
**II.** El grado de reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 157.-** Cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá la realización de la cancelación de la licencia o permiso como la suspensión de la obra, sujeta a lo que señale la normatividad al respecto.

**ARTÍCULO 158.**-Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles catalogados o no, así como el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de éste Reglamento, se procederá a su restauración debiendo correr los gastos por cuenta del infractor para corregir los defectos causados.

**ARTÍCULO 159.-** Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana a nivel arquitectónico o urbano, dentro de las zonas, podrán ser revocadas, por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano

y el INAH en el marco que les confiere la Ley dentro de sus ámbitos de su competencia.

**ARTÍCULO 160.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario legal o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este reglamento con multa que va de 1 a 50 UMAS, teniendo las autoridades la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

**ARTÍCULO 161.-** En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionarán con una multa de 50 UMAS. Además de no poderse integrar al contexto de la Imagen Urbana, éstas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 162.-** En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionarán con una multa de 50 UMAS, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal, Estatal o municipal, de acuerdo a la legislación aplicable. En todo caso, el Síndico Municipal dará aviso al ministerio público de la conducta que pueda constituir delito ambiental.

**ARTÍCULO 163.-** Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMAS, a los propietarios que dejen visible las instalaciones, tinacos, antenas y otros elementos que contaminen y dañen la Imagen Urbana de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 164.-** Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMAS, a los propietarios que coloquen anuncios publicitarios y propaganda fuera de los especificado en el capítulo Quinto, sección VI de éste reglamento, a la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 165.-** Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMAS, a los puestos fijos y semifijos que no estén debidamente reglamentados y sancionados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 166.-** Se sancionará con una multa de 50 UMAS, a las personas que depositen o arrojen basura sobre la vía pública, ríos, arroyos y lugares no apto para este tipo de depósitos.

**ARTÍCULO 167.-** Cuando el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades, para renovar la licencia para continuar la obra, salvo los casos que a consideración de las autoridades deben ser canceladas definitivamente.

## CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 168.-** Cuando exista inconformidad por las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales, u otras dependencias oficiales competentes, con motivo de la aplicación de éste Reglamento, o si la Autoridad Municipal niega una licencia o permisos invocando la aplicación de las normas de Imagen Urbana y dictará sus lineamientos para su corrección pesar de que el solicitante proponga componentes arquitectónicos u otros permitidos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 169.-** El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al que surta efecto la notificación del acto o resolución que se recurra ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de México, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 170.-** En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener los siguientes requisitos formales:

- **I.** El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en caso de quien promueva en su nombre.
- **II.** La resolución impugnada.
- **III.** El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiese.
- **IV.** Las pretensiones que se deducen.
- **V.** La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- **VI.** Los hechos que se sustenten la impugnación del recurrente.
- **VII.** Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- **VIII.** Las pruebas que se ofrezcan.
- **IX.** La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- **a)** El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- **b)** El documento en el que conste el acto impugnado.
- **c)** Los documentos que ofrezca como prueba.
- **d)** El pliego de posiciones y el cuestionario para peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTÍCULO 171.-** Al recibir el recurso del Síndico Municipal determinará si es procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que

también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y; en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**ARTÍCULO 172.-** El Síndico Municipal dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresada o promover juicio ante el Tribunal en contra de la presunta confirmación del acto reclamado, previo desistimiento del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 173.-** Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

**I.** Lo solicite expresamente el recurrente.

**II.** Se admita el recurso.

**III.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**IV.** No se ocasionan daños o prejuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**V.** Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la Autoridad.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO
## DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

### CAPÍTULO I
### APOYOS.

**ARTÍCULO 174.-** El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo el INAH o instancias responsables según sea el caso.

**ARTÍCULO 175.-** El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico y urbano, previa asesoría y autorización de INAH, cuando sea el ámbito de su competencia.

I. La Dirección de Obras Públicas buscará los apoyos económicos, financieros o asistencia física, con personas físicas, instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Amecameca y sus zonas.

II. El Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a los ordenado por este Reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales de las mismas, para tal efecto, las autoridades municipales estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir la información que se establece en el presente instrumento.

## CAPÍTULO II
ESTÍMULOS.

**ARTÍCULO 176.-** El Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos, con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos, y permisos a las acciones de conservación del Patrimonio Histórico de Amecameca.

**ARTÍCULO 177.-** La Dirección de Obras Públicas y La Regiduría de Turismo Municipal promoverán ante el Gobierno Estatal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 178.-** Los anuncios auto soportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de éste reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de un año contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 179.-** La Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.

**ARTÍCULO 180.-** El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

**C.P. MIGUEL ANGEL SALOMON CORTÉS. Presidente Municipal Constitucional de Amecameca.**

**C. ROSA MIRINA LARA CASTILLO. Síndico Municipal.**

**C. CARLOS ALBERTO CALVO VALENCIA. Primer Regidor.**

**C. MA. CONCEPCIÓN PEÑA ESPÍNDOLA Segunda Regidora.**

**C. JESUS DAVID CASTILLO PARRILLA. Tercer Regidor.**

**C. RAQUEL SANDOVAL DÁVALOS. Cuarta Regidora.**

**C. GERMAYN AGUILAR CARRILLO. Quinto Regidor.**

**C. VIRGINIA NABI GALICIA AGUILAR. Sexta Regidora.**

**C. OLAF RODRÍGUEZ LEÓN. Séptimo Regidor.**

**C. CLAUDIA TONANTZIN DE LA ROSA CAMARENA. Octava Regidora.**

**C. EDUARDO ALVAREZ MILLA. Noveno Regidor.**

**C. EDER DE JESUS CARMONA GARCíA. Decimo Regidor.**

**ING. ARISTEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Secretario del Ayuntamiento de Amecameca.**